

19 y 20 de noviembre - Salsipuedes - Córdoba

*Ponencia del XI
Congreso Nacional*

**DESIGNACIÓN DE
INTERVENTORES
Y RÉGIMEN
DE ESTABILIDAD**



**ASAMBLEA ANUAL
Y HOMENAJE
A ENCARGADOS CON
25 Y 40 AÑOS DE SERVICIOS**

Reunión de Comisión
Directiva - Mesas de Trabajo -
Taller sobre R.J.A

*Ponencia del XI
Congreso Nacional*

**LA ESTABILIDAD,
FACTOR ESENCIAL
PARA EL DESEM-
PEÑO DEL
ENCARGADO Y
NORMALIZACIÓN
DE LA ACTIVIDAD**



*Entrevista a Elías
Héctor García Mérida*

**"...SIN AAERPA
NUESTRA ACTIVIDAD
NO EXISTIRÍA..."**



**CREACIÓN DE LA FIGURA
DEL ADSCRIPTO**

AAERPA y EDICIONES ÁMBITO REGISTRAL RECOMIENDAN:



Haga su pedido al: (011) 15-6-836-9007
Por mail: ambitoregistro@argentina.com
Desde el Registro: ambitoregistro@rssi.dnrpa.gov.ar

Editorial

AMBITO REGISTRAL

Cuando *Ámbito Registral* llegue a los lectores estará comenzando la gestión del nuevo gobierno electo. Sin dudas es un gran cambio para todos los argentinos, luego de 14 años de administración de un mismo sector político. Otra fuerza asume y, con la alternancia, la democracia representativa es una realidad más allá de las anécdotas que le dieron color a los medios de comunicación durante el mes de diciembre.

Muchos se preguntan en estos días qué pasará en nuestro sector, qué cambios se producirán con la llegada de las nuevas autoridades al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Más allá de los matices que cada gestión política impone, lo cierto es que el sistema registral automotor argentino lleva más de 50 años de vigencia, de modo que no debieran esperarse cambios en la estructura institucional.

Pero, ciertamente, el cambio de época merece un balance: Podemos decir que el Registro Automotor llega al 2016 con claroscuros.

Sin dudas, el Régimen Jurídico está sólido. Es la herramienta que sostiene la comercialización de los automotores, pudo prestar un servicio registral satisfactorio en los años de mayor venta de automotores y moto vehículos de la historia de nuestro país, y acompañó ese proceso con flexibilidad y adaptación por parte de los Registros Seccionales. La seguridad jurídica que otorga el Registro del Automotor y los servicios auxiliares a las provincias y municipios se han mantenido y perfeccionado a lo largo de los años.

Quedamos a mitad del camino con la regularización de los Registros. Un alto porcentaje de los registradores ejerce su profesión sin estabilidad en el cargo y ello conspira contra una correcta prestación del servicio registral.

La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios fue perdiendo en los hechos, en estos últimos 4 años, su rol de autoridad de aplicación del Régimen Jurídico Automotor, pasando políticamente sus funciones al MJYDH. Pero, sobre todo, el servicio registral perdió su rol de vanguardia en la prestación de servicios que en otros tiempos supo tener.

Muchas son las tareas pendientes que tenemos por delante. Las Jornadas realizadas en Córdoba, en el marco de la asamblea anual, nos dejaron un buen diagnóstico y herramientas de trabajo para el año que comienza.

Pero, sin dudas, el balance es positivo. Existe un funcionariado permanente en la DNRPA, con gran solvencia técnica y deseos de trabajar en torno al mejoramiento del servicio registral y, en los Registros Seccionales, un fuerte compromiso por parte de los registradores y sus equipos de colaboradores.

AAERPA trabajará en la búsqueda de lograr estos objetivos, que en resumen son: Registros Seccionales económicamente sustentables, registradores con estabilidad en su función, acceso a los cargos por concurso, y búsqueda de herramientas que nos permitan prestar un servicio profesional de excelencia. Sabemos que podremos trabajar para esos fines con los funcionarios de la DNRPA, y las nuevas autoridades del MJYDH.

Deseo para todos los lectores unas felices fiestas y que el 2016 nos encuentre trabajando por un futuro mejor.



Alejandro Germano
Presidente AAERPA



Staff

Publicación de AAERPA - Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor

Dirección de AAERPA: Cerrito 242
3er. Piso Of. 1 - Capital Federal (1010)
TE: (011) 4382-1995 / 8878

E-mail:
asociaciondeencargados@speedy.com.ar

Web Site:
www.aaerpa.org

Consejo Editorial

Fabiana Cerruti
Álvaro González Quintana
María Farall de Di Lella

Director

Alejandro Oscar Germano

TEL: (011) 4384-0680

E-Mail:
ambitoregistr@speedy.com.ar

Secretario de Redacción
Hugo Puppo

Colaboración Periodística
Ricardo Larreteguy Cremona
Eduardo Uranga

Arte y Diagramación
Estudio De Marinis

Impresión
Formularios Carcos S.R.L.
México 3038 – Cap. Federal
4956-1028 4931-8459 4932-6345

Registro de la Propiedad Intelectual
N° 84.824

La Dirección de Ámbito Registral se reserva el derecho de publicar las colaboraciones firmadas y no implica solidarizarse con los conceptos vertidos en ellas ni comprometer la opinión de Ámbito Registral y AAERPA. La reproducción total o parcial de los artículos sólo se permite citando la fuente.



AÑO XIX - Edición N° 82 -
Diciembre de 2015

Sumario

6

ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

12

40 y 25 años de servicios

HOMENAJE A ENCARGADOS TITULARES

18

ENTREVISTA A ELÍAS H. GARCÍA MÉRIDA

Por Hugo Puppo

25

Ponencia del XI Congreso Nacional

DESIGNACIÓN DE INTERVENTORES Y RÉGIMEN DE ESTABILIDAD

Por Rodolfo V. Rivarola

29

Ponencia del XI Congreso Nacional

LA ESTABILIDAD DEL ENCARGADO Y NORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Por Mariano J. Garcés Luzuriaga

36

CREACIÓN DE LA FIGURA DEL ADSRIPTO

Por Constanza Caporale, Marina Ratti, Germán Pérez y Sara I. Sanz



Salsipuedes -
Córdoba

ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

La Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor (AAERPA) realizó, el 20 de noviembre, la Asamblea Anual Ordinaria. El encuentro contó con la presencia de

aproximadamente 100 registradores de todo el país y se desarrolló en la localidad de Salsipuedes, provincia de Córdoba.



La actividad comenzó el jueves 19 por la tarde, allí se reunió la Comisión Directiva y analizó las últimas novedades del intenso mes de noviembre. En la mañana del viernes los asistentes se distribuyeron en mesas de trabajo donde debatieron sobre distintas temáticas de la

actividad (gestión de los Seccionales, rol de la DNRPA, sistema SURA, puestos de verificación, intervenciones, herramientas de control, Digesto de Normas Técnico Registrales y financiamiento de los Seccionales, entre otros temas).





También se abordó la problemática de los Seccionales de Motovehículos y MAVI. Llegado el mediodía concurrió el diputado nacional, Jorge Landau, director nacional de la DNRPA en uso de licencia. Cuando fue presentado por el presidente de AAERPA, Dr. Alejandro Germano, éste destacó la colaboración del Dr. Landau durante el transcurso del corriente año.

Luego del almuerzo se efectuó un taller coordinado por los colegas, Dres. Álvaro González Quintana, Fabiana Cerruti y Carlos Auchterlonie. En dicho espacio se debatió sobre los cambios

producidos en el Régimen Jurídico del Automotor, con motivo de la promulgación del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.



Seguidamente se celebró la Asamblea Anual de AAERPA donde se aprobó memoria y balance. La asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva, designó como socio honorario al Dr. Roberto López Domínguez, encargado titular del Registro Seccional Santa Fe N° 1, recientemente jubilado

El Dr. Germano realizó un pormenorizado detalle de la gestión del año en curso y las perspectivas para el año que comienza.

Posteriormente, se llevó a cabo el homenaje a los encargados que cumplieron 25 y 40 años de gestión.



La jornada culminó con una cena de camaradería. Todo el encuentro fue organizado por el Secretario de la Comisión Directiva, Dr.

Eduardo Uranga, junto con la Dra. Analía Labat, delegada de Córdoba Centro.

SALUTACIONES

El ministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Julio Alak, y el secretario de Asuntos Registrales dependiente de dicho Ministerio, Dr. Oscar Alberto Martini (h), enviaron sendas notas laudatorias con motivo de la celebración realizada por AAERPA, en el marco de la Asamblea Anual.

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres".



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

BUENOS AIRES, 20 NOV 2015

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los miembros de la Asociación que preside, con motivo de la celebración de un nuevo aniversario de la constitución de vuestra entidad.

Desde su conformación en el año 1977, la Asociación y este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, han colaborado de manera estrecha para garantizar la aplicación del Régimen Jurídico del Automotor, enriqueciendo y mejorando de forma continua el servicio.

Tal es así que muchas de las reformas impulsadas dentro del mencionado Régimen Jurídico han nacido del trabajo mancomunado entre esa entidad y esta cartera de estado.

En este orden de ideas, insto a continuar esta labor fraterna y coordinada entre los encargados y este Ministerio en pos de la mejora futura del servicio, siempre de cara hacia el usuario y la sociedad toda.

Nuevamente, hago propicia la ocasión para enviarles mis cordiales saludos.

Dr. JULIO ALAK
Ministro de Justicia,
y Derechos Humanos.

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres".



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

BUENOS AIRES, 20 NOV 2015

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de saludarlo, y por su intermedio a los miembros de la Asociación que preside, en ocasión de celebrarse un nuevo aniversario de vuestra entidad.

Resulta propicia esta ocasión para apreciar el valor del trabajo mancomunado que hemos podido desarrollar durante los últimos años.

La actividad registral del automotor es una tarea que amalgama una función pública con la gestión privada para brindar un servicio de calidad a los usuarios y a la comunidad toda.

Haber coincidido en nuestro trabajo diario como responsables, cada uno en su respectivo lugar, nos permitió encontrar los puntos de consenso necesarios para lograr los avances en materia registral del automotor, acaecidos en los últimos años.

En la firme creencia de que este sistema se ha construido y continuará creciendo a partir de las bases señaladas, hago propicia la ocasión para enviarles mis más cordiales saludos.

Dr. OSCAR ALBERTO MARTINI (D)
SECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS



LIMA 265 - CAPITAL FEDERAL

40 y 25
años de servicios

HOMENAJE A ENCARGADOS TITULARES DE REGISTROS

Un acontecimiento institucional distintivo, que AAERPA organiza todos los años, es el homenaje a los encargados titulares que cumplen 40 y 25 años de servicios. El pasado 20 de noviembre en Salsipuedes, provincia de Córdoba, en el contexto de la Asamblea Anual, funcionarios, registradores y familiares participaron del reconocimiento. *Ámbito Registral* reproduce la nómina.

ENCARGADOS TITULARES DE REGISTROS SECCIONALES QUE CUMPLEN 40 AÑOS DE SERVICIOS 1975 - 2015

• **PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Dra. Cynthia Esther Fayo - Registro Seccional Miramar

Dr. Elías Héctor García Mérida - Registro Seccional Trenque Lauquen

ENCARGADOS TITULARES DE REGISTROS SECCIONALES QUE CUMPLEN 25 AÑOS DE SERVICIOS 1990 - 2015

• **PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Int. Dra. Virginia Nora Álvarez Orts de Cano - Registro Seccional Luján "A"

Esc. María Gloria Ferrari - Registro Seccional Tres Arroyos N° 2

• **PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Dr. Eduardo Abraham Granillo - Registro Seccional Olivos N° 5

Dra. Diana Bárbara Gutiérrez - Registro Seccional Necochea N° 2

Int. Esc. Carlos Alberto Medina - Registro Seccional San Antonio de Areco

Sra. Luz María Videla Dorna - Registro Seccional Morón N° 6

• **CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Esc. Susana Isabel Ibarra - Registro Seccional Capital Federal N° 52

• **PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Dr. Juan José Acedo - Registro Seccional Villa María "A"

Cdor. Alberto Adolfo José Bruna - Registro Seccional Córdoba N° 11

Dr. Hermes Antonio Enrici - Registro Seccional San Francisco N° 2

Int. Dr. Jorge Oscar Faenze - Registro Seccional Justiniano Posse "A"

Dra. Analía Gloria Labat - Registro Seccional Córdoba N° 13

Int. Dr. Claudio Miguel López Osses - Registro Seccional Río Segundo "A"

Cdor. Ramón Edmundo Suárez - Registro Seccional Córdoba "A"

• **PROVINCIA DE CORRIENTES**

Sr. Aquiles Raúl Solari - Registro Seccional Corrientes N° 3

• **PROVINCIA DEL CHUBUT**

Esc. Ada Cora Frey - Registro Seccional Puerto Madryn N° 2

• **PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

Dr. Bernardo Schweizer - Registro Seccional Paraná "A"

• **PROVINCIA DE JUJUY**

Sr. Pablo Ricardo Sierra - Registro Seccional San Salvador de Jujuy N° 1

• **PROVINCIA DE LA PAMPA**

Dra. Lilian Elizabeth Caride - Registro Seccional Intendente Alvear

Dr. César Ignacio Rodríguez - Registro Seccional Santa Rosa N° 2

• **PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

Dr. Jorge Augusto Sapag - Registro Seccional Neuquén N° 3

• **PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

Dr. Eduardo Rafael Antonelli - Registro Seccional Choele Choel

• **PROVINCIA DE SALTA**

Dr. José Antonio Viñals Lacroix - Registro Seccional Salta N° 3

• **PROVINCIA DE SANTA FE**

Int. Dr. Alberto Héctor Destefani - Registro Seccional San José de la Esquina

Esc. Juan Carlos Giordano - Registro Seccional Cañada de Gómez N° 1

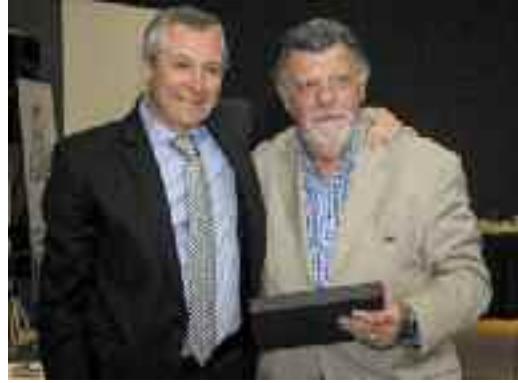
Dra. Patricia Martha Martínez Raymonda - Registro Seccional San Lorenzo N° 2

• **PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO**

Dr. José Ricardo Nemesio Jiménez - Registro Seccional Santiago del Estero N° 2









(Autos particulares de menos de 5 años)

MÁS AUTOS ASEGURA

Asegurando 1 auto
obtendrá un 10 % de bonificación.

Asegurando 3 o + autos*
obtendrá un 25 % de bonificación.



MÁS DINERO AHORRA

* Pueden ser del Encargado, sus familiares o empleados.

LAS MÁS AMPLIAS COBERTURAS: TODO RIESGO O TERCEROS COMPLETO FULL FULL

- Daños por granizo sin franquicia
- Daños por inundación (según plan)
- Reposición de cristales laterales, lunetas, parabrisas y cerraduras sin franquicia
- Reposición de ruedas sin depreciación
- Asesoramiento personalizado
- Amplia financiación.

También consúltenos por la mejor cobertura para su vivienda



Fallecimiento (2-10-2015)

CARLOS ALCONADA MAGLIANO

Nació el 9 de julio de 1946 en La Plata. Fue abogado, subsecretario de Educación al retorno de la democracia, en 1983, y titular del Registro del Automotor Capital Federal N° 84 desde enero de 1995.

Una de sus frases recurrentes era: "No se puede tener un Registro ordenado si el titular no es una persona ordenada, en todos los actos de su vida". Pero él sí lo era.

Carlos tuvo una especial forma de vivir la vida: la de hacer bien todas las cosas que emprendía, por encima de cualquier interés económico.

Por eso nunca dejaba de hacer, de construir, de creer en un mundo mejor, de luchar para estar en ese momento y vivirlo.

En sus dos trabajos profesionales dio muestras de sus ideales: respetar las normas y estar al lado del ciudadano para defenderlo y acompañarlo en sus luchas públicas y privadas.

Era, además, un filósofo porque sabía y conocía sobre ella; daba clases a cualquier colega de esa rama, era un estudioso de cualquier tema que le interesara. Se caracterizó por ser un ávido lector y poseía una biblioteca que contenía libros de todas las disciplinas, los cuales había leído con placer.

Fue un socio de AAERPA activo, curioso, inquieto. Cuando comenzó a faltar a las reuniones, por impedimentos propios de su enfermedad, hace cinco años aproximadamente, me citaba todos los martes para tratar temas sobre las reformas del Derecho, temas registrales, políticos, filosóficos.

Los martes quedará una mesa vacía en ese lugar, pero su presencia estará siempre vigente.

Dr. Miguel Ángel Casco Miranda
Titular R.S Capital Federal N° 45



FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y CÁMARAS DEL COMERCIO AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

www.faccara.org.ar

Julián Álvarez 1283 - CP (1414) - CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA

Teléfonos: (0054-11) 4535 2106 - Interior: 0800 444 0287



Por Hugo Puppo -

Secretario de redacción

40 años al servicio de la actividad registral
"... NO ABANDONEN LA CULTURA DEL ESFUERZO, LA CONSTANCIA Y LA HONRADEZ..."

Padre de cuatro hijos, esposo de una mujer que define como "compañera de toda la vida", abuelo, escribano y abogado; Elías Héctor García Mérida es titular del Registro Seccional Trenque Lauquen de la provincia de Buenos Aires, desde 1975. Ya pasaron 40 años y fue uno de los homenajeados en el marco de la Asamblea Anual que se desarrolló en Córdoba.

¿Usted es oriundo de Trenque Lauquen?

-Soy nacido en Casbas, localidad distante unos 100 km de aquí. Pero Trenque Lauquen me acogió para hacer el secundario, y desde allí ha sido mi lugar en el mundo. Es una ciudad a descubrir por muchos argentinos. Por aquí pasó la famosa Zanja de Alsina. Su fundador, el Cnel. Conrado E. Villegas, la concibió

con una plaza central y otras cuatro en sus vértices. Todas ellas unidas por avenidas con bulevares. Gran visión para una época en que no existía el automóvil. Esto la hace, además de más cómoda para el tránsito, muy ecológica, con un verde muy particular en todas sus calles y un gran bienestar



para sus habitantes. Quizás por esas cualidades, mucha gente la ha elegido para vivir, y hoy su crecimiento es notable.

Desde el punto de vista social, económico y cultural, García Mérida considera a Trenque Lauquen como “la líder en la zona”, destaca la permanente inquietud de actualizarse y la presencia, en el plano cultural, de figuras nacionales e internacionales, con la participación de artistas locales en cada acontecimiento.

“En el aspecto económico **-agrega-** la ciudad depende en la principal dimensión por la producción de la agricultura, la ganadería y la actividad tambera, pues existe una de las fábricas procesadoras de alimentos lácteos más grandes del país. En menor medida, pero no menos importante, está la actividad industrial y comercial, esta última con un gran desarrollo y empuje. En la faz administrativa, ser la sede del Departamento Judicial en el oeste de la Provincia le otorga un movimiento particular, y fuentes de trabajo importantes”.

Elías cursó sus estudios terciarios en la Universidad Nacional del Litoral, donde se recibió de notario (1970) y abogado (1972).

-¿Cómo se compone su grupo familiar y qué actividad desarrollan?

-Tengo una hermosa familia, compuesta por mi esposa, Marta Cristina, y mis hijos, María Cristina (abogada), Verónica (psicóloga), Miguel (odontólogo), y Federico (bachiller), que es mi encargado suplente.

Párrafo aparte merece su esposa, Marta Cristina Rodríguez. “Llevo tantos años al frente del Registro como de conocimiento con mi esposa **-dice-**. Se puso al frente de mis primeras tareas registrales y fue colaboradora incesante hasta que comenzaron a llegar a la vida nuestros hijos, que le fueron quitando tiempo para otras tareas. Ella me acompañó toda una vida y, específicamente en el Seccional, a superar momentos difíciles”.

-¿Qué le dicen en su entorno familiar por sus 40 años dedicados a la actividad registral?

-El Registro está inserto en la vida familiar. Es que conocí a mi esposa en el momento en que se me otorgaba la digna tarea registral, ella fue partícipe



de los primeros pasos y hoy mis hijos y nietos conocen la historia de la familia identificada con mi profesión y con el Registro del Automotor.

También nos cuenta que su padre, Miguel García Mérida era de nacionalidad española y estudió en la Universidad de La Plata donde se recibió de escribano, profesión que ejerció hasta su fallecimiento. Su madre, Teresa, fallecida hace poco tiempo, casi a los 100 años, fue una luchadora incansable para llevar adelante la familia tras haber quedado viuda y con los hijos pequeños. “Ejerció de padre y de madre y merece nuestro eterno agradecimiento y respeto”, **reconoce**.

-¿Conserva algún amigo de la infancia, juventud o adultez que considere oportuno mencionar?

-Sí, me gustaría mencionar a dos grandes amigos de la época de la facultad. Al ex juez, Dr. César De Monte, de Paraná, y al Dr. Rubén Alasino, abogado de Nogoyá, ya fallecidos. Dentro de mi comunidad tengo varios amigos de toda una vida, que no quiero nombrar para no discriminar entre ellos, ya que todos ocupan algún lugar importante en mi corazón.

Cuando abordamos sus 40 años de servicios, que cumplió el pasado 10 de julio como titular registral, y el contenido emotivo del homenaje a los encargados, reflexionó en estos términos: “Parece un



sueño..., como toda la vida... Es como si hubieran transcurrido unos pocos años. Será que uno registra sólo momentos importantes y no la rutina diaria. Cuando AAERPA me recordó la conmemoración, con mi esposa no podíamos dejar de asombrarnos que ya hubiera pasado tanto tiempo...”.

Y agregó: “Hemos pasado, en estos 40 años, momentos difícilísimos en donde nuestra actividad fue muy cuestionada e, incluso, se intentó entregarla en una licitación internacional. Tuvimos que poner toda nuestra convicción y conocimientos sobre la mesa para demostrar que el sistema era el mejor, reconocido incluso por países desarrollados, aunque por supuesto perfectible. En estos momentos, y también en aquellos de los Congresos, siempre tenemos la suerte de darnos un abrazo fraternal mientras trabajamos por el mejor perfeccionamiento. Esos son quizás los momentos más recordados”.

-¿Cómo era el trabajo de registración automotor hace 40 años y cómo lo percibe en la actualidad?

-Avances, tareas pendientes, simplificaciones, deficiencias, etc. El encargado del Registro era la persona que tomaba nota de la corrección de la documental que se le entregaba y procedía a registrar el trámite. Existían también los llamados “servicios extraordinarios”, ya que era obligación hacer un trabajo prácticamente de gestoría, con aranceles oficiales, si así lo solicitaba el usuario. Con el tiempo, el encargado se convirtió en agente de retención de diversos impuestos y los Seccionales comenzaron a manejar grandes cantidades de dinero, entonces la responsabilidad se fue agravando y la informática cambió radicalmente toda la tarea.



-¿Cuál es su opinión respecto de la actividad que viene desarrollando AAERPA?

Participé desde sus inicios. Sin AAERPA, estoy seguro que hoy nuestra actividad no existiría como tal. Fue el

instrumento de defensa cuando todos nos atacaban y la presentación en sociedad ante cada gobierno nuevo que comienza. En materia registral, ha realizado aportes invalorable para mejorar nuestra actividad.

-¿Cuál es su apreciación general y particular de la actividad registral automotor?

-Hemos avanzado muchísimo. Hoy en día, una persona no tiene que peregrinar por oficinas y bancos para realizar un trámite, todo lo hace en el Registro. Además, la seguridad registral le da al usuario la certeza, casi en un 100%, de que su trámite no será anulado si se hace correctamente.

-¿Quiénes componen su equipo de trabajo?

-Son ocho colaboradores. Seis varones y dos mujeres. Siempre tuve como formato de trabajo que todos conozcan, en lo posible, todas las actividades registrales. Quiero destacar la importancia que en este esquema desarrolla mi hijo Federico, como encargado suplente, y Rubén Silva, un colaborador de muchos años que es de la mayor confianza e inculca a los nuevos empleados la responsabilidad, deberes y obligaciones tan delicadas de este trabajo.



-El transcurso de los años, quizá coincida conmigo, dan algo de sabiduría simplemente por vivir la vida misma y sus vicisitudes, ¿qué le dice o qué le gustaría decirles a los jóvenes?

-Que no abandonen la cultura del esfuerzo, la constancia y la honradez. La estoicidad da posibilidades de conseguir objetivos, por más disparatados que parezcan. Y cobra especial importancia en una etapa de la civilización en que esas virtudes parecen haber pasado al olvido y ser una antigüedad.

NFL&A

Navarro Floria, Loprete & Asociados

Abogados

Juan Gregorio Navarro Floria

Marcelo Aníbal Loprete

Bernardo Dupuy Merlo

Mateo Tomás Martínez

Maria Eugenia Pirri

Javier Gonzalo López Ciordia

Lavalle 1527 - Piso 11º - 44 (C1048AAK) Ciudad de Buenos Aires

Teléfono: (54-11) 4375-3597 Fax: (54-11) 4375-3598

Email: estudio_nfla@nfla.com.ar

Web-Site: www.nfla.com.ar

Buena mecánica, buenos papeles.

Evite sorpresas. Compre su usado en una agencia asociada a la Cámara del Comercio Automotor.

Busque este logo:



Y si tiene dudas, entre en www.cca.org.ar o comuníquese al 5197-5014/5032 4535-2119/20/21 para verificar si la agencia donde comprará el vehículo está asociada a la CCA.

Cámara del Comercio Automotor:

Soler 3909 - Tel. 4824-7272 Fax: 4823-1837/4822-7453.

Atención al Socio: Julián Álvarez 1283 - Tel. 5197-5014/5032 4535-2119/20/21
Fax: 4535-2095 E-mail: cca@cca.org.ar

WWW.CCA.ORG.AR



Por *Rodolfo V. Rivarola* -
Enc. Tit. del R.S. Neuquén N° 4
 - *Prov. del Neuquén*

Ponencias del XI Congreso Nacional **DESIGNACIÓN DE INTERVENTORES Y RÉGIMEN DE ESTABILIDAD**

Desde el momento en que se implementó el Régimen Jurídico del Automotor, hace ya casi sesenta años, los Registros Seccionales entre los cuales se fue distribuyendo la tarea registral fueron confiados a la gestión pública de un profesional independiente, que con el cargo de Encargado es el único responsable de la misma, para lo cual debe afrontar -con su propio patrimonio- todo lo inherente a la elección del lugar apropiado, siguiendo ciertas pautas establecidas desde la Dirección Nacional. Así como proveer a sus instalaciones el equipamiento necesario para el desarrollo de esa labor.

Del mismo modo, procede a la contratación del personal, que lo secundará en la gestión registral, el cual pasa a mantener con él una relación de dependencia directa, regida por las reglas del derecho laboral común y, por ende, ajena a todo vínculo público.

Como contrapartida, se le reconoce una suma mensual -originada en los aranceles que en dicho Registro se perciben por los diferentes trámites que allí se realizan- llamada "emolumentos", con los cuales atiende a la totalidad de los gastos que dicha gestión genera, y retiene el remanente para ser destinado a su propio sustento. Así, con diferentes variantes en el tiempo, vinculadas a la forma de serle retribuidos sus servicios y atendidos los gastos operativos,

el sistema ha venido funcionando con relativa normalidad, adecuándose con éxito a las mayores exigencias operativas que el sistema ha venido requiriendo para ajustarse a los adelantos técnicos, y así mejorar la prestación del servicio.

Ahora bien, de conformidad con lo que se establece en el art. 2º de la Sección 1º del Capítulo I del Decreto 644/89, que es el Reglamento Interno que regula todo lo vinculado con el funcionamiento operativo de los Registros Seccionales, su Encargado únicamente puede ser removido previo sumario y por las causales previstas en el decreto ley que estableció el Régimen Jurídico del Automotor. Vale decir que aún sin mantener ninguna relación de empleo público, por la índole de su tarea -que es pública- goza de cierta estabilidad funcional.

Junto a esos encargados, el mismo Reglamento ha previsto en el Capítulo siguiente, que: "en caso de acefalía, suspensión o licencia prolongada" la Dirección Nacional pueda designar un Interventor "hasta tanto se designe al Encargado o este reasuma sus funciones" (art. 1º). Ello significa que se trata de una facultad excepcional, nacida de la necesidad temporaria de garantizar la continuidad de la prestación del servicio frente a una ausencia sorpresiva o accidental, medianamente prolongada del titular

y, por ende, ella se debe extender únicamente hasta que se designe uno nuevo o reasuma el Encargado, que sin ninguna duda es quien -normativamente- debe estar a cargo de la función.

Sin embargo, no es esto lo que ha venido sucediendo de diez años a esta parte, dado que en forma invariable, en cada oportunidad en que se ha producido la necesidad de tener que designar al titular seccional de una gestión registral, la misma ha recaído en un interventor quien, como su propio nombre lo indica, cuenta así con un nombramiento que es totalmente precario, toda vez que el mismo carece de las seguridades que la estabilidad resguarda la gestión de los encargados.

Ese dato de la realidad concreta, dada su prolongación en el tiempo, pareciera ser que es una decisión política de quienes llevan adelante actualmente la gestión integral, toda vez que ni siquiera se han designado como encargados a aquellos que obtuvieron ese derecho mediante concursos especialmente convocados al efecto; convocatorias a las cuales tampoco se ha llamado de un tiempo a esta parte. Todo esto hace presumir que así se continuaría actuando en el futuro, en la medida en que no se modifique la actual gestión gubernamental, ello es que se seguiría adelante con el criterio de no designar a cargo de Registros Seccionales más que a Interventores para cubrir las vacantes que se fueran produciendo.

Sin pretender cuestionar las razones que pudieron haber determinado a los funcionarios de la actual gestión política a adoptar esa decisión, lo cierto es que de llegar a producirse en algún momento un cambio en el elenco gubernamental la situación de precariedad de la que adolecen las designaciones de los interventores podría poner en serios riesgos la eficiencia en la prestación del servicio, ante la mera posibilidad de tener que cesar en sus cargos más del 30% de los funcionarios sobre los cuales el mismo se asienta, cuando precisamente aquella estabilidad que la normativa prevé para la función era para ponerlos a res-

guardo de los vaivenes de las distintas gestiones políticas, posibilitando así el desarrollo de una especialidad técnico-funcional compleja en una actividad tan dinámica como lo es la nuestra y que sin duda, cada día adquiere matices más sofisticados.

Adviértase que, en la actualidad, son aproximadamente unos 250 los Registros del Automotor que se encuentran intervenidos, de un total cercano a los 800, en tanto que las intervenciones en los de moto vehículos se aproximan al 70% de los mismos. De todas esas intervenciones tan sólo un 20% lo son por parte de funcionarios pertenecientes a la propia Dirección Nacional, de manera que en el 80% restante de los casos se trata de interventores que, al igual que los encargados, han debido invertir patrimonialmente de sus propios recursos para permitir el desarrollo de la gestión, incorporando, inclusive, personal con relación de dependencia que debería ser indemnizado en el caso de cesar aquellos en la función.

Por lo que se puede apreciar, entonces, la ausencia de la estabilidad funcional para estos funcionarios, frente a un eventual cambio de gobierno, es doblemente gravosa, en lo funcional, por las dificultades que acarrearía para el sistema el reemplazo de un número tan importante de encargados y, en lo personal, por las consecuencias de índole patrimonial que para ellos representaría, y que otro número igual de funcionarios tendría que volver a invertir para poder proseguir con la gestión sin interrupciones, o bien esas consecuencias ser soportadas por la propia Administración, para evitar que el sistema colapsara.

Este dramático panorama que se vislumbra, reitero, no sólo desde el punto de vista personal de quienes desempeñan actualmente esos cargos, y que bien podría llegar a ocurrir en un tiempo no demasiado alejado, requiere -a mi modo de ver- de la necesaria adopción de medidas que, anticipadamente, puedan llegar a evitarlo o, al menos, disminuir su impacto, para lo cual entiendo que es preciso comenzar ya a pensar en algunas medidas en concreto.

La que aquí se propicia, que es desde luego perfectible, tan sólo persigue el propósito de alertar sobre lo que puede llegar a suceder, para promover una discusión sobre las medidas que habría que adoptar para evitarlo.

Desde luego que la primera decisión que se requiere adoptar es sobre el rumbo que se pretende asignarle a la actividad, si se continúa con un esquema que ha venido funcionando exitosamente a lo largo de los últimos sesenta años, o si se lo modifica por otro en el que los encargados de llevar adelante la gestión fuesen meros delegados de la autoridad de turno y a merced de lo que al respecto estas últimas resuelvan sobre el particular, para lo cual habría que olvidar el sistema actual que hace recaer todo el peso de las inversiones, patrimoniales y de personal, en los encargados ya que difícilmente aquellos delegados estarán dispuestos a efectuar las elevadas inversiones que la puesta en funcionamiento de un Registro Seccional hoy requiere.

Pero dejando de lado esa discusión que a esta altura parecería poco oportuna e inconveniente, lo cierto es que resulta urgente que sea atendida la precariedad de la que adolecen las designaciones de aquellos que actualmente revisten como interventores, en cargos que en algunos casos vienen desempeñando desde hace muchísimo tiempo.

Teniendo en cuenta todo ello y considerando, por un lado, que resulta prácticamente imposible proceder a cubrir todos los cargos de encargados de los Registros Seccionales intervenidos previo concurso -por falta material de tiempo- y evaluando que el propio transcurso del tiempo ha permitido a los actuales interventores adquirir un conocimiento más que suficiente, tanto de la normativa como de la técnica registral, a título de excepción, y fundado precisamente en las circunstancias excepcionales por las que atraviesa la actividad, se debería promover a encargados a todos aquellos funcionarios que con el cargo de interventores se vienen desempeñando en los diferentes Seccional desde dos años hacia atrás. Este plazo que es discre-

cional, y que -si se quiere- se podría extender a los tres o cuatro años, tiene necesariamente que existir porque es ese transcurso del tiempo, sin que su actuación hubiese merecido de observaciones serias, la que permitiría apelar a la excepción que resguardará la continuidad del sistema, sin merecer mayores reproches.

Quizás esta propuesta no sea la ideal y hasta se puede llegar a prestar a alguna suspicacia; sin embargo, realmente entiendo que estamos frente a una situación de emergencia que requiere de la adopción de una medida congruente al fin que se desea evitar y que, inevitablemente, se provocaría de producirse un cambio en la gestión gubernamental, dejando prácticamente librados a su suerte a una cantidad importante de funcionarios que con el transcurrir del tiempo han adquirido una valiosa experiencia registral, y que no es funcionalmente conveniente descartar sin razón alguna que lo justifique.

Por otra parte, ese mismo transcurso del tiempo bien puede haber llevado a algunos de esos interventores a superar el límite de edad que normativamente existe para ser designados como encargados, y que por ende tampoco podrían presentarse a concurso, si esa fuese en definitiva la decisión que pudiera adoptarse para cubrir las vacantes.

Si el sistema jurídico y técnico registral ha venido funcionando desde su implementación, hace casi sesenta años, con singular éxito, superando toda suerte de vaivenes políticos, ha sido porque sus agentes operativos, más allá de sus eventuales ideas políticas propias, son eminentemente técnicos que manejan con gran responsabilidad profesional una actividad que no es política sino de servicio, cualquiera fuere el nombre con el que se los designe. Siendo así, estimo que la circunstancia accidental de haberse suprimido en los últimos años la estabilidad que el cargo detentaba, debe ser corregida para tranquilidad de quienes así se desempeñan y para la mayor eficacia del servicio.

TODO RIESGO con FRANQUICIA FIJA al precio de 3^{OS} COMPLETO

(Para autos de hasta 5 años)

SEGURO PARA REGISTROS DEL AUTOMOTOR

TODO RIESGO vs. COMPLETO

+
COMBINADO
FAMILIAR

AUTO SUSTITUTO por 10 DÍAS. COBERTURA de MUERTE a CONSECUENCIA de ACCIDENTE de TRÁNSITO. ROTURA de CRISTALES LATERALES, LUNETAS y PARABRISAS. ROTURA de CERRADURAS y ANTENA. ROBO de RUEDAS sin DESGASTE. REPOSICIÓN de LLAVE de CONTACTO. INDEMNIZACIÓN x DAÑOS PARCIALES. DAÑOS x GRANIZO. DAÑOS x INUNDACIÓN. REMOLQUE y AUXILIO MECÁNICO en TODO el MERCOSUR. 12 CUOTAS FIJAS. AJUSTE AUTOMÁTICO del 20 %.

Consultar límites y condiciones.



**Mazzeo &
Alterleib**
ASEGURADORA DE SEGUROS

SI USTED CHOCA con OTRO ASEGURADO NUESTRO, AUNQUE SEA su CULPA, le REPARAMOS el AUTO sin FRANQUICIA.

Piedras 335 piso 1º oficina 5 | (C1070AAG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfonos: (011) 5353-0410 (Líneas rotativas)
e-mail: seguros@mazzeo-alterleib.com.ar | www.mazzeo-alterleib.com.ar



Por Mariano J. Garcés
Luzuriaga - Int. del R.S.
Rosario N° 1 - Prov. de
Santa Fe

Ponencias del XI Congreso Nacional
**LA ESTABILIDAD, FACTOR
ESENCIAL DEL DESEMPEÑO
DEL ENCARGADO DE REGISTRO
Y LA NORMALIZACION
NECESARIA DE LA ACTIVIDAD**

INTRODUCCIÓN

Descripción del sistema de registración de automotores en la Argentina

Para abordar y comprender el sistema de registración del automotor en la Argentina se deben contemplar las dos facetas que le imponen su particular fisonomía.

Por una parte define al sistema de registración en cuestión el Régimen Jurídico del Automotor, es decir, el andamiaje normativo que lo reglamenta, los principios que lo rigen y las características del mismo.

Mucho se ha hablado del Régimen Jurídico del Automotor argentino, especialmente sobre su encuadre, naturaleza y estructura normativa; a mi entender, todo esto resulta de fundamental importancia para el análisis, el aporte y el enriquecimiento del mismo, pero es insuficiente a la hora de describir e interpretar el funcionamiento del sistema registral del automotor en nuestro país.

Basta reseñar, para los alcances de este trabajo, que en el R.J.A. imperan los principios de: rogación o instancia, tracto sucesivo, legalidad, fe registral o legitimidad, publicidad, prioridad y especialidad, como reglas técnicas de aplicación e interpretación.

Asimismo, y con mayor importancia a la hora de definir la fisonomía del sistema de registración de los automotores en la Argentina, es de destacar que el marco normativo que lo constituye posee dos caracteres singulares y que lo distinguen del resto de los sistemas de registración vigentes para otro tipo de bienes, éstos son, por un lado el hecho de que es constitutivo y, por el otro, el que es abstracto.

Por el carácter constitutivo, el derecho real de dominio de un automotor nace con la inscripción pertinente del mismo en el Registro que corresponde, y recién a partir de la misma se producen los efectos jurídicos del derecho de propiedad. Por el carácter abstracto, estos efectos jurídicos se producen con independencia del negocio subyacente que haya dado causa al acto de inscripción.

Quien intentara describir el sistema registral automotor argentino, necesariamente debería abordar estas características que lo definen desde el régimen jurídico, es un método registral de acto constitutivo y abstracto.

Siguiendo con el intento descriptivo como método de trabajo, es menester destacar que, por otro lado, la fisonomía del sistema está determinada por el órgano de registración con su particularidad esencial, se trata de un Registro Nacional dependiente de la estructura administrativa del Poder Ejecutivo, más precisamente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que actúa mediante Seccionales descentralizados en su funcionamiento pero bajo el control de la autoridad ministerial de aplicación.

La descentralización se constituye mediante la designación (por concurso público) de un encargado para que esté al frente de cada uno de los Seccionales del Registro Nacional, a quien de la recaudación que éste realice, por cuenta y orden del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se le asignará un emolumento como retribución y con el que deberá sufragar las cargas del funcionamiento del Seccional a su cargo que el plexo normativo le impone.

En cuanto a la designación y función de los encargados de Registro el marco vigente es además del Decreto 6.582/58, sus complementarios: los Decretos 335/88 y 644/89, y su variado apéndice de modificaciones y reglamentaciones. Estas normas, en lo pertinente, se encuentran sistematizadas en lo que se denomina RINOF o Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales.

Es decir que para describir el sistema analizado, por una parte será determinante el Régimen Jurídico del Automotor, como derecho aplicable y las características de constitutivo y abstracto del acto inscriptorio; y por la otra, la estructura administrativa de prestación del servicio de registración, constituida por un Registro único nacional descentralizado en Seccionales, a cargo de un funcionario público dependiente del poder central que gestiona en forma privada el Registro a su cargo.

EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SECCIONALES DESCENTRALIZADOS, SU FINANCIAMIENTO

Como dije, el funcionario designado como encargado al frente del Seccional deberá proveer para los gastos necesarios de su funcionamiento, así lo dispone el Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales, en su Capítulo IV, Sección 2ª, Artículo 1º, inc. d, que dentro de los deberes del encargado impone y reza: "Afectar al servicio un local, de su propiedad o locado, recibido en comodato o por otro título legítimo que le otorgue su posesión o tenencia, y afrontar los gastos que hagan al funcionamiento del Registro, como personal, papelería, etc."

Vale la pena detenerse y analizar el esquema de financiamiento resultante de dicho escueto inciso, ya que por el mismo se trasladan al funcionario todos los gastos operativos del funcionamiento del Seccional (gastos corrientes), las inversiones necesarias para poder cumplir dicho objeto y, lo que no es un dato menor, se le imponen los pasivos eventuales y ciertos que el desempeño de la función originan.

Los gastos que se mencionan, son cuantiosos y variados e integran lo que contablemente se categoriza como gasto corriente, entre éstos y al solo efecto enunciativo se destacan por su importancia:

- a- Los haberes o salarios de los dependientes y las cargas de la seguridad social y otros que por los mismos se devengan.
- b- Los elementos registrales de documentación, formularios, legajos y fojas, y solicitudes tipo, entre otros.
- c- Los útiles necesarios (insumos de librería, higiene, etc.).
- d- Gastos por utilización de servicios indispensables (bancarios, postales, seguridad, de provisión de energía eléctrica, líneas de internet, seguros, agua, gas, teléfono, etc.).

e- Los compromisos impositivos que se originan desde el resultado financiero de la actividad (tributación por ganancias, por débitos y créditos bancarios, aporte de autónomos, etc.).

f- El canon por alquiler en el caso de que un contrato de este género sea necesario para la provisión menester del local y los accesorios normales del mismo.

Asimismo, el encargado deberá hacer las inversiones necesarias para el funcionamiento del Seccional en el que se desempeña. Para lo mismo, por ejemplo:

1- Deberá adquirir los muebles y enseres que el desarrollo de la actividad requiere (escritorios, sistemas de refrigeración y calefacción, estanterías, entre otros).

2- El local provisto deberá reunir determinados requisitos exigidos y controlados de seguridad, tamaño, ubicación geográfica, etc., todo de acuerdo a la normativa específica. Esto significa en todos los casos una erogación para la adecuación necesaria, o directamente la construcción de un inmueble específicamente dispuesto y diseñado con esta finalidad.

3- Además, deberá asumir sobre su peculio la inversión en recursos e ingenios tecnológicos e informáticos que se requieran por funcionalidad y por obligatoriedad o exigencia.

4- También para ser encargado, y como requisito al nombramiento, el postulante deberá contar con una situación patrimonial con la que demuestre poseer determinada solvencia.

Por último, y como dato o hecho relevante en la inteligencia de este trabajo, integran la carga económica financiera puesta en cabeza del encargado, determinadas deudas futuras que pasan a conformar un pasivo cierto y determinado. Esta categoría está

formada especialmente por las indemnizaciones del personal contratado a la hora de la finalización de la relación laboral por el cese del desempeño de la función pública.

Conforme la ausencia de un régimen jubilatorio especial para la actividad e interpretando de manera armónica el Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales, el encargado cesará en su función por:

1- Motivos o circunstancias de impedimento biológico (fallecimiento o incapacidad).

2- La renuncia voluntaria que hiciese el funcionario a su cargo o designación.

3- Por apartamiento dispuesto por la autoridad por causa de mal desempeño, ya que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en uso de la potestad disciplinaria que le compete puede, previo sumario y por las causales establecidas taxativamente en la ley (artículo 40 del Decreto-Ley N° 6.582/58), remover al encargado designado.

En todos estos supuestos, los empleados deberán ser indemnizados en los términos del Régimen del Contrato de Trabajo con indemnizaciones por antigüedad completas o acotadas, según resulte el motivo de la extinción del contrato de trabajo.

Estos gastos, inversiones y pasivos, son absolutamente ineludibles e inevitables. Pero no son los únicos.-

Debe destacarse que el encargado, por la función que desempeña, está expuesto a ciertos pasivos o erogaciones eventuales y contingentes que pueden presentarse e incluso resultar gravosos en términos pecuniarios, ya que el mismo es responsable directo y único por los perjuicios que pudiese ocasionar (personalmente o por la acción u omisión de un dependiente), por la mora voluntaria o involuntaria

en la integración de los importes retenidos como agente de retención fiscal, en mérito a los convenios de complementación de servicios, y por la seguridad, conservación e integración de los dineros públicos recibidos y en su custodia.

A través de ficciones se comprenden mejor los pasivos contingentes que estoy enunciando. El encargado, por ejemplo, deberá responder: Ante el acreedor embargante si inscribe una transferencia por error de automotor previamente cautelado. Si deposita en forma tardía voluntaria o involuntariamente la recaudación fiscal realizada como agente de percepción por convenios de complementación de servicios, por la mora punitiva específica (ha pasado, incluso por fuerza mayor de paro bancario al vencimiento). Si le roban el dinero de terceros recibido (recaudación de aranceles o importes por convenios ya referidos).

Todo este andamiaje de costos, inversiones y pasivos le garantizan al Estado la prestación del servicio de registración de automotores, sin riesgo ni erogación alguna de su parte, usufructuando además de los ingresos que le consagra el sistema, los que asimismo le están, como se vio, garantizados por el encargado.

LA ESTABILIDAD COMO GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Ahora bien, es necesario reconocer que, como contrapartida de la carga financiera descrita, el encargado al frente de un Seccional goza de emolumentos suficientes para cubrir el gasto corriente o de funcionamiento (o así debería ser) y además, y en forma fundamental, goza de estabilidad en su cargo.

Esta condición está determinada por dos circunstancias especiales e indispensables; por una parte no tiene el encargado un régimen de jubilación o retiro como lo tendría cualquier otro agente de la administración pública, por la otra, solo puede ser removido por las causales taxativamente estipuladas y mediante el procedimiento contemplado para el mal desempeño.

Esta coyuntura, y tal lo que se relató en el presente trabajo, hace que si no media impedimento biológico ni mal desempeño, el encargado pueda ejercer su función o designación hasta su renuncia voluntaria sin límite etario ni de otra índole.

Lo fundamental de la estabilidad conferida deviene de que la misma es indispensable para poder hacer frente a las inversiones y deudas ciertas y contingentes que han sido objeto de análisis en este estudio. Solo por medio de desempeño con estabilidad, el encargado puede asumir, sufragar, amortizar y prever los pasivos que el desarrollo de la actividad y el funcionamiento del Seccional a su cargo le imponen, balanceando por ende la ecuación patrimonial resultante.

Los gastos normales y corrientes se sostienen con los emolumentos que se asignan, la estabilidad y la perduración de la continuidad en el tiempo de la función permiten afrontar las inversiones y los pasivos.

No es lógico ni sostenible que un agente deba soportar la carga de inversión y la generación de pasivos sin la garantía de la estabilidad. Pero, sin embargo, esto pasa, y es la situación de los interventores al frente de los Seccionales del Registro Automotor.

LA NECESIDAD DE LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. LA INTERVENCIÓN DEL REGISTRO SECCIONAL

Es dable poner a consideración que la prestación del servicio público de registración de automotores está, necesariamente, concebido para ser prestado sin interrupciones. Es un servicio público prestado y garantizado por el Estado, aunque por medio de la gestión privada de cada Seccional del Registro Nacional, la atención del ciudadano y la normalidad de la registración de los derechos sobre los automotores así lo aconsejan.

Esta circunstancia da lugar a que en caso de acefalía del Seccional, y hasta la designación por medio

del concurso pertinente de un nuevo encargado al frente del Seccional en cuestión, la administración central disponga el nombramiento de un interventor.

El Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales, lo estipula en su Capítulo Segundo cuando dispone:

“Artículo 1º.- En caso de acefalía, suspensión o licencia prolongada del Encargado de Registro, la Dirección Nacional podrá designar, en los términos del artículo 8º del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, un Interventor hasta tanto se designe al Encargado, o éste reasuma sus funciones.

Artículo 2º.- Cuando los Interventores asuman las funciones propias de los Encargados Titulares, percibirán los emolumentos que le hubieran correspondido a éstos de encontrarse en el efectivo ejercicio de su cargo. Con los emolumentos que perciban deberán sufragar, en primer lugar, los gastos que obligatoriamente deben afrontar los Encargados Titulares y retendrán para sí el remanente en concepto de retribución por sus servicios”.

El remedio es necesario, la solución para la anomalía de la acefalía es adecuado e indispensable, solo no debe perderse de vista que la intervención, atento su naturaleza reparadora de una anomalía es (y debe ser) transitoria y por un plazo no alongado de tiempo.

Lo expuesto cobra especial relevancia, en tanto que los interventores que no sean dependientes de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor, están sometidos al mismo plexo obligacional y de deberes que un encargado designado.

Sin embargo, esta especie de funcionarios, no gozan de estabilidad, ya que pueden ser removidos en forma discrecional y a requerimiento de la Administración. Es decir, no solo estarán al frente del Seccional hasta la designación del encargado respectivo por concurso sino que, además, incluso pueden ser removidos sin causa de la función encomendada.

Las primeras consecuencias de esta posibilidad de apartamiento son las obvias inexistencias de procedimiento y causales de separación por mal desempeño. Ante la posible comisión de una presunta falta, al interventor se lo remueve, por lo que está en situación de indefensión y sin garantía alguna de audiencia en este supuesto.

La segunda es que al someterlo al mismo plexo obligacional y de deberes que se le impone al encargado de Registro, en los hechos, la ecuación que balancea desde la estabilidad, las inversiones y los pasivos que el desempeño trae aparejado, está rota.

El interventor asume los mismos pasivos determinados y contingentes que el encargado, debe realizar asimismo las mismas inversiones que debe realizar aquel para el funcionamiento del Seccional puesto a su cargo, y sufraga los mismos gastos corrientes, a cambio se le asignan idénticos emolumentos tal la norma transcrita, pero carece de la garantía de estabilidad en el cargo, esto rompe la ecuación referida, e interfiere necesariamente en la prestación del servicio.

LA AUSENCIA DE ESTABILIDAD. EL RIESGO DE ALTERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO REGISTRAL

Como se dijo, el encargado de Registro, al ser nombrado mediante el mecanismo concursal pertinente, asume o enfrenta la generación de pasivos ciertos y eventuales y la realización de determinadas inversiones, lo hace a sabiendas que estará en el cargo hasta su renuncia voluntaria, salvo impedimento biológico. No es materia de análisis a tenerse en cuenta la remoción por mal desempeño, ya que ésta conlleva un deliberado apartamiento de la normativa por parte del infractor que es ajeno al objeto de este estudio.

El interventor deberá asumir las mismas erogaciones y deudas, y sin que dependa de él la permanencia en el cargo. En caso de que se le impute mal desempeño, no tendrá posibilidad de demostrar su acción

conforme a derecho, tal lo que hubiese podido hacer el encargado titular.

Esta diferencia interfiere naturalmente la prestación del servicio, que es en definitiva el fin último y la razón de ser del sistema de registración de los automotores en este país.

Los ejemplos de los modos de desmedro de la prestación referida son múltiples y obvios, a título esclarecedores se puede citar que las respuestas y decisiones no serán las mismas a la hora de disponer la toma de mayor personal para mejorar la atención de los usuarios, o mejorar mediante inversión (con recursos propios o mediante crédito) el local destinado al funcionamiento del Seccional.

Por último, la falta de estabilidad influirá directamente en la no profesionalización absoluta y definitiva del interventor en la función de encargado a la que se avoca, ya que necesariamente el interventor deberá contemplar la posibilidad, de que de ser removido deberá dedicarse a otra actividad lucrativa, con el agravante denunciado de tener que hacer frente, en ese caso, a la cancelación de lo que se reseña en el presente como pasivo cierto.

A MANERA DE SÍNTESIS Y COMO CONCLUSIONES

Como corolario de este trabajo, se aconseja que se arbitren los medios necesarios para normalizar la prestación del servicio registral, y esto mediante la titularización de los Seccionales por medio de los concursos de designación pertinentes. De tal modo, que el régimen de intervención sin estabilidad sea un remedio transitorio y de corto plazo, para la situación de eventuales acefalías en los Seccionales del Registro central.

Observando el dato que aporta la realidad, que la cantidad de vacantes producidas en el último tiempo ha generado un número importante de Registros

intervenidos, y entendiendo que el proceso total de normalización consumiría un lapso alongado de tiempo e ingentes recursos de la Administración, se propone, para facilitar la labor, el depurado de la lista de los Registros a concursar, y esto por medio del procedimiento que se describe a continuación.

Si el Seccional vacante se encuentra intervenido por una funcionario que, conforme sus antecedentes resultaría ganador de cualquier concurso de alcanzar determinada calificación en examen de idoneidad, y este interventor se manifestara dispuesto a postularse al concurso (no nos olvidemos de que conforme lo explicitado en este trabajo el mismo viene asumiendo pasivos e inversiones), podría como medida de excepción y emergencia, previo al concurso y para evitar que el mismo resulte innecesario, evaluarse a dicho funcionario en razón de su idoneidad.

De resultar suficiente (en los términos antedichos de que ganaría cualquier eventual concurso) el nivel de conocimiento demostrado, esta persona resultaría la propuesta para ser designada al frente y como encargado.

Esta medida de excepción para lograr su absoluta efectividad debería soslayar de acuerdo a su naturaleza de extraordinaria, los límites etarios que hacen a la imposibilidad de designación por edad, y disponer además la inmediata normalización de los Seccionales ya concursados donde ya hay funcionario propuesto sin nombramiento.

Entiendo que de este modo se lograría una economía procedimental conducente a la normalización general de la cantidad de Seccionales intervenidos en la actualidad, sin soslayar de modo alguno el régimen de concursos públicos vigente, ya que por este procedimiento se evitaría el concurso solo de aquellos Registros donde éste resultara una demora y un gasto innecesario, ya que el resultado del mismo está determinado y comprobado de antemano.



GAP

DISTRIBUIDORA DE COMPUTACION

INSTALACION - CONFIGURACION - SOPORTE - VENTA DE INSUMOS - REPARACION DE IMPRESORAS



omega DESCUENTOS A SOCIOS DE AAERPA

- Permite llevar al control de envío de legajos y certificados dominiales
- Generación automática de declaraciones juradas a enviar a DNRPA
- Muestra avisos automáticos basados en las distintas fechas de vencimiento
- Seguimiento paso a paso de las distintas etapas de generación de un envío de legajo o certificado
- Historial que permite efectuar consultas por dominio y conocer el estado actual de un legajo o certificado
- Base de datos con información detallada de todos los registros seccionales del país

Infoauto 3
Gercydas 2
Siap
Sira
Acre
Inhibidos
Sugit



Perú 359 Piso 14 Oficina 1403 - Capital Federal - C.P. AAS1099C
Tel./Fax: 011-43427045 - info@gapcomputacion.com.ar

Dra. Constanza Caporale, Colaboradora R.S. Capital Federal N° 38, Ciudad de Buenos Aires - Srta. Marina Ratti, Enc. Supl. Interina R.S. Lobos, Prov. de Buenos Aires - Cdr. Germán Pérez, Enc. Supl. R.S. Casilda, Prov. de Santa Fe - Dra. Sara I. Sanz, Interventora R.S. Santa Rosa del Río I°, Prov. de Córdoba.

Régimen Jurídico del Automotor

CREACIÓN DE LA FIGURA DEL ADSCRIPTO

INTRODUCCIÓN

El tema escogido para el desarrollo del presente trabajo versa sobre la creación de la figura del "adscripto" en el ámbito del Registro de la Propiedad Automotor.

El planteo del tema surge en virtud de la observación del inmenso universo de deberes que debe afrontar en forma cotidiana el encargado titular como consecuencia del aumento cuantitativo y cualitativo de las tareas a su cargo. Asimismo, responde a la preocupación por la incidencia de las vacancias del encargado titular sobre la regular prestación del servicio, ya sean aquellas temporales -Ej.: licencias prolongadas por enfermedad o por el desempeño en otros cargos públicos- o bien definitivas (v.gr. fallecimiento, renuncia o decisión del órgano competente).

Particularmente, nos despiertan inquietud los últimos supuestos, esto es, las vacancias temporales prolongadas y definitivas; ello debido a la incertidumbre e inseguridad jurídica que son susceptibles de generar para la sociedad en general y para los usuarios del sistema y colaboradores en particular.

Conforme sostiene el constitucionalista Miguel Ángel Ekmekdjian, "...el fin último de la sociedad política no es tanto la persecución de ese "bien común", de que tanto se habla y del cual se sabe tan poco, sino el de hacer viables las condiciones necesarias para permitir el máximo desarrollo posible de la personalidad de cada uno de sus integrantes, en todos sus aspectos (éticos, religiosos, culturales, políticos, sociales, económicos, etc.)"¹.

Reparamos en esa reflexión porque lo cierto es que el denominador común que nos ha reunido, en esta oportunidad para realizar este trabajo, se vincula con la incertidumbre frente al desarrollo de un aspecto de la personalidad de cada uno, como es el profesional y laboral. Los cuatro autores somos personas de entre 30 y 35 años, con estudios de grado², algunos con más de una carrera finalizada, con estudios de posgrado, con experiencia en el ejercicio de la docencia en el ámbito universitario, e incluso en un caso con el registro de notario. Por otro lado, cabe destacar que los cuatro tenemos vocación por el servicio público, lo cual se comprueba mediante la tarea que realizamos a diario en la sede de distintos Registros Seccionales de la Propiedad Automotor³.

Hemos decidido brindar nuestros recursos a favor de la gestión registral. No obstante ello, la vocación por el servicio público y el profundo interés por mejorar un sistema, que brinde seguridad jurídica a terceros, puede verse perturbada en su concreción y desarrollo orientado a objetivos por la inexistencia de una carta de navegación y la consecuente imposibilidad de marcar un rumbo en nuestra carrera profesional.

Sucede en otros ámbitos, como el judicial o el académico -más allá de la lentitud de ciertos procedimientos- que existen pautas o requisitos para poder trazar un camino, definir el rumbo y, finalmente, en caso de haber cumplido con los requisitos y superado todas las pruebas previstas, llegar a buen puerto. El puerto sería el cargo de mayor jerarquía en una unidad de trabajo (ej. juez o titular de cátedra), desde donde construir y transformar la realidad mediante la utilización

1 -Ekmekdjian, Miguel Ángel. Tratado de Derecho Constitucional. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2011, pág. 8.

2 - Relativos a la carrera de abogacía, escribanía, contador público, administración de empresas y psicopedagogía.

3 - Registros ubicados en: Casilda, Prov. de Santa Fe; Santa Rosa, Córdoba; Lobos, Prov. de Buenos Aires, y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

de herramientas que aprendimos a operar en el camino. Conducir una nave que preste servicio público, como objetivo encaminado a satisfacer intereses de terceros, constituye un legítimo propósito de quienes hemos invertido tiempo, dinero, energía y esperanza en la construcción de aquella.

Otro denominador común que tenemos los cuatro autores que trabajamos en los Registros Seccionales, ya sea en el cargo formal de encargado interventor, suplente, suplente interino o mero colaborador, es que todos somos hijos de encargados titulares (habiendo sucedido lamentablemente el fallecimiento de uno de esos encargados titulares). Ante esta situación y con relación a nuestro aspecto laboral, todos nos planteamos como legítimo interés, qué sucederá con nuestro puesto de trabajo ante el cese en el cargo del encargado titular, principalmente en el caso de fallecimiento, de licencia prolongada -susceptible de dar lugar a intervenciones temporarias- o de razonable y saludable renuncia por edad avanzada (supuesto este último también altamente complejo y aún no resuelto razonablemente).

Recordamos que los encargados titulares son aquellos funcionarios que han sido designados por el Poder Ejecutivo a fin de conducir los distintos Registros Seccionales que se encuentran ubicados a lo largo y ancho de todo el país. En estos funcionarios recae en forma directa y personal toda la responsabilidad derivada de la gestión registral, medida en general por el nivel de satisfacción de los usuarios. A fin de cumplir con sus deberes, el encargado titular debe cumplir con un gigantesco cúmulo de normas

nacionales y locales, entre ellas las específicas referidas al Régimen Jurídico del Automotor, las tributarias por su carácter de agente de recaudación y las laborales por su carácter de empleador. El encargado titular mediante su gestión participa en la construcción de un sistema de seguridad jurídica en la República Argentina, que se traduce en la existencia de confianza por parte de los usuarios hacia el Estado. De este modo, el encargado titular procura la ansiada fe pública que todo usuario necesita a la hora de adquirir un automotor.

Cuando nos referimos a la gestión del encargado titular también miramos hacia atrás y nos referimos a la gran cantidad de logros alcanzados, los cuales han requerido años de perfeccionamiento. Esto alcanza a la estructura administrativa, procesos de control, capacitación del personal, vinculación con diferentes organismos públicos y privados, control de gestión, adaptación a permanentes y continuos cambios, etc. Para todo esto el encargado titular ha realizado un esfuerzo colosal. Esto es, la gestión del encargado titular implica referirse a la gestión de alguien que día a día se desempeña en sus funciones de manera eficiente, segura, clara, transparente, logrando un perfeccionamiento en una faz interna en cuanto a su trabajo personal como de sus colaboradores, y en una faz externa como es el vínculo con los distintos órganos estatales y privados. La gestión del encargado titular requiere logar en cada desafío, adaptarse eficientemente a los distintos cambios, tanto tecnológicos, sociales como estructurales. El cumplimiento de los objetivos de la gestión del encargado titular, seguramente es

el resultado de un gran esfuerzo por parte del encargado como también, en muchos casos ha sucedido o sucede, familiar.

Es una realidad que los encargados titulares han creado equipos de trabajo, cuya formación ha requerido años de empeño, que luego muchas veces se ven desarmados, al no encontrarse prevista una razonable continuidad en la gestión por parte de quien estaría dispuesto y capacitado para quedar al mando de tal misión.

Por ejemplo, ante una inesperada acefalía, el encargado suplente o el interino no son sujetos aptos para la firma hasta que no se disponga la intervención. Ello significa que, por ejemplo, el encargado suplente "toma el cargo y firma la documentación" hasta el momento que la Dirección Nacional tome una decisión al respecto. Esta cuestión ha sido discutida en juicios, en los que se ha cuestionado la toma de razón por parte de los encargados suplentes en caso de acefalías, los cuales han derivado en fallos variados y en resoluciones apresuradas por parte de la DNRPA.

Frente a semejante panorama, el objetivo de este trabajo consiste en reflexionar sobre la búsqueda de caminos razonables que den solución a la problemática sobre la continuidad en la gestión, de tal manera que el servicio público registral siga prestándose en forma efectiva y eficiente.

En tal sentido, hemos tomado en consideración la propuesta efectuada por el Dr. Alejandro Germano y la Dra. Fabiana Cerruti en el X Congreso Nacional de Encargados de Registros, llevado a cabo en 2012 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. En aquella oportunidad se ha propuesto la incorporación de la figura del adscripto en los Registros de la Propiedad Automotor.

Tomando en cuenta esa propuesta y considerando que "la figura del 'adscripto' resulta de antigua raigambre y exitosa utilización en el ámbito del notariado" -tal como ha sido destacado en aquella ponencia-, hemos decidido investigar qué prevén las normas locales que crean la figura en el ámbito notarial.

La metodología de trabajo, por ende, es de tipo descriptiva. A partir del planteo del problema de continuidad en la gestión, y de la propuesta sobre la incorporación de la figura del adscripto en el ámbito del Registro de la Propiedad Automotor, hemos buscado la norma que, dentro de la jurisdicción a la que cada uno pertenece, incorpora la figura en el ámbito notarial. La circunstancia de pertenecer cada uno a una jurisdicción diferente (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincias de Buenos Aires, de Córdoba y de Santa Fe) nos ha parecido un aspecto muy positivo que debía ser aprovechado. Ello refleja una característica de la realidad registral, la cual está presente en todas las provincias.

Nos proponemos, entonces, mostrar qué disponen las legislaciones locales sobre la figura del adscripto en el ámbito notarial y compararla con la propuesta existente en el ámbito registral para que en un futuro, esperemos no muy lejano, elevar un proyecto que se plasme en una norma.

LA FIGURA DEL ADSCRIPTO. CUADRO COMPARATIVO

Como hemos adelantado, a continuación presentaremos un cuadro comparativo relativo a la incorporación de la figura del adscripto en el ámbito notarial de cuatro jurisdicciones provinciales diferentes. Asimismo, en la primera columna volcaremos los requisitos previstos en la propuesta presentada en el X Congreso de Encargados de Registros del año 2012, que es la que hemos tomado como parámetro para escoger los puntos relevantes objeto de comparación.

Cabe señalar que en CABA, Provincias de Buenos Aires y de Córdoba, la figura bajo examen se conoce con el nombre de "adscripto", mientras que en la Provincia de Santa Fe con el nombre de "adjunto". Al respecto, y a los fines prácticos, nos referiremos al "adscripto", aun en el caso de la Provincia de Santa Fe.

La figura del escribano, también denominado notario, será mencionada bajo este último término, más allá de cómo lo llame cada jurisdicción.

| Requisitos / Criterios | Propuesta Germano - Cerruti | C.A.B.A. | Prov. Bs. As. | Prov. Córdoba | Prov. Santa Fe |
|--|---|--|--|---|---|
| ¿Quién puede proponer al adscripto? | -Encargado titular -Con antigüedad en el cargo igual a 5 años o más | - Notario titular -Con antigüedad como titular igual a 5 años o más, contados desde la firma de la primera escritura autorizada. | -Notario titular -Con antigüedad como titular igual a 5 años o más, contados desde la primera escritura autorizada. Este requisito no es exigible para adscripto que accede a la titularidad en los casos que se hubiere desempeñado en tal carácter, en ese mismo registro y en forma ininterrumpida, por plazo no inferior a 10 años. | -Notario regente de registro -Con antigüedad igual a 10 años o más como titular o adscripto de registro; y -Haber autorizado durante los 5 años calendarios inmediatos anteriores a la fecha de presentación de solicitud un mínimo no inferior a 500 escrituras sujetas a inscripción exceptuando los mandatos. | -Notario titular -Con antigüedad igual a 5 años o más como titular, contados desde la primera escritura autorizada. -Que acredite haber otorgado un mínimo de escrituras y actas que justifique la incorporación de un adjunto. |
| Órgano facultado para emitir la designación. | PE (evalúa propuesta de DNRPA). | PE. | PE. | PE. | PE. |
| Recaudos para elevar designación. | -Inspección extraordinaria. -Evaluación de idoneidad. -Que el propuesto reúna mismos requisitos que para ser encargado titular. | -Inspección extraordinaria con resultado favorable. -Puntaje mínimo de 5 en prueba escrita y oral o en las rendidas conforme a Res. 1104/91 del Min. Justicia. Se requiere informe del Colegio de Escribanos. | -Inspección extraordinaria con resultado favorable. -El propuesto debe encontrarse inscripto en Registro de Aspirantes a Notarios, o hallarse o haber desempeñado funciones notariales en la Provincia. | | |
| Alcance de las facultades del adscripto. | -Igual que encargado titular. -Reemplaza al titular en caso de ausencia o impedimento transitorio. | -Igual extensión de facultades que titular. -Actúa simultáneamente con titular. -Reemplaza al titular en casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio. | -Igual que el titular. -Reemplaza al titular en caso de ausencia o impedimento transitorio. | -Igual que el titular. -Actúa simultánea o indistintamente con el titular. -Reemplaza a su regente en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio. | -Igual que el titular. -Actúa simultánea e indistintamente con el titular. -Reemplaza al titular en casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio. |

NO SE CONVIERTA EN VÍCTIMA DE UN DELITO

**PARA COMPRAR UN AUTOMOTOR USADO
PROTÉJASE CON ESTAS ACCIONES**



PIDA AL VENDEDOR QUE LE EXHIBA TÍTULO Y CÉDULA DEL AUTOMOTOR

Luego anote: El número de patente
El número de control del Título del Automotor
El número de control de la Cédula de identificación



ACUDA USTED, A UN REGISTRO DEL AUTOMOTOR Y SOLICITE UN INFORME DE DOMINIO

Con ese informe podrá conocer:
Los datos del titular.
Los datos del automotor.
Los número de control del Título y de la Cédula vigentes.
Si el automotor puede ser vendido (Ej. prenda, embargo)
Si el titular puede vender el automotor (Ej. inhibición)



VERIFIQUE USTED, EL AUTOMOTOR EN LA PLANTA DE VERIFICACIÓN HABILITADA



SOLICITE USTED, EL LIBRE DEUDA DE PATENTES Y DE INFRACCIONES.

**CON ESTOS PASOS ESTÁ EN CONDICIONES
DE EFECTUAR LA OPERACIÓN**

| Requisitos / Criterios | Propuesta Germano - Cerruti | C.A.B.A. | Prov. Bs. As. | Prov. Córdoba | Prov. Santa Fe |
|---|--|--|--|---|--|
| <i>Alcance de las facultades del adscripto.</i> | -Desempeño bajo autoridad y responsabilidad del encargado titular. | -Desempeño en oficinas de titular, bajo dirección y responsabilidad de titular. | -Desempeño en oficinas de titular. | -Desempeño en oficina en mismo local del titular, bajo responsabilidad del titular. | -Desempeño en oficinas del titular, bajo responsabilidad del titular. |
| <i>Consecuencias ante vacancia por fallecimiento o renuncia de encargado / notario titular.</i> | Adscripto asume interinato. | Adscripto asume interinato. | Adscripto asume interinato. | Adscripto designado titular siempre que su adscripción tenga antigüedad no inferior a 3 años. No rige requisito de antigüedad cuando la vacancia se produzca por muerte, jubilación obligatoria o incapacidad absoluta y permanente del titular. En esos casos, el adscripto tiene derecho a la designación inmediata en la titularidad del registro vacante. | Adscripto asume interinato siempre que su adscripción no sea inferior a 8 años. Si no tuviera esa antigüedad, quedará como regente interino hasta que ese Registro se titularice mediante el procedimiento de concurso. |
| <i>Duración de interinato.</i> | No inferior a 3 años ni superior a 5. Ese período no será considerado como antigüedad a los fines de resolver la designación ante vacancia por fallecimiento o renuncia del encargado titular. | Hasta que se cubra la vacante, por 2 años. Vencido el plazo, el registro se adjudica a en concurso de oposición y antecedentes. | Hasta tanto se provea su titularidad. No puede ser inferior a 1 año ni superior a 3, salvo que antes de cumplirse ese plazo, el propio adscripto solicite se llame a concurso para cubrir vacante. El período de interinato no será considerado como antigüedad a todos los efectos legales. | | Hasta que PE le adjudique titularidad. |
| <i>Eximente de concurso / Ventajas del adscripto en concurso.</i> | Adscripto 5 años de antigüedad ininterrumpida en Registro a cargo de encargado titular que fallece o renuncia. | Si como resultado del concurso de oposición y antecedentes hubiese igualdad de puntaje entre el adscripto del registro concursado y otro concursado, el adscripto accede a la titularidad. | Adscripto 5 años de antigüedad ininterrumpida en el registro que queda vacante, contados desde la fecha en que autorizó la primera escritura. | | Si hubiese igualdad en concurso de oposición y antecedentes entre los mayores puntajes obtenidos entre un concursante y el adscripto a cargo del interinato, la titularidad del registro se asignará al adscripto siempre que tuviese por lo menos 4 años de antigüedad. |

| Requisitos / Criterios | Propuesta Germano - Cerruti | C.A.B.A. | Prov. Bs. As. | Prov. Córdoba | Prov. Santa Fe |
|---|---------------------------------|--|---------------------------------|--|---|
| ¿Puede encargado titular solicitar cese de adscripto? | Sí. No necesita expresar causa. | Sí. No necesita expresar causa. | Sí. No necesita expresar causa. | Sí. Debe exponer causales de cesación. | Sí. Debe dirigirse al Consejo Directivo exponiendo causales. |
| ¿Se puede "comprar" la designación como adscripto? | | Prohibido expresamente celebrar convenciones que impliquen haber abonado o deber abonar un precio por la designación como adscripto. | | Prohibido expresamente celebrar convenciones por las que resulte que se ha abonado o debe abonarse un precio por la adscripción. | Prohibido expresamente celebrar convenciones por las que resulte que se ha abonado o debe abonarse un precio por la adjunción |

Como podemos observar, en las cuatro jurisdicciones escogidas existe la figura del adscripto. En general, los recaudos se repiten y difieren, tal vez, en la cantidad de años de antigüedad que se exigen. El caso quizá diferente sería el de Córdoba, el cual no menciona la existencia de concurso para los adscriptos pero resulta ser más exigente a la hora de permitir la propuesta de un adjunto, lo cual luego compensa con el derecho a la designación inmediata en el caso de muerte del titular.

Como queda demostrado, la figura del adscripto no es una creación exótica, sino que existen normas locales en el ámbito notarial, que pueden ser tomadas como referencia a la hora de introducir la figura en el ámbito del Registro de la Propiedad Automotor.

Destacamos que en todos los casos es el titular quien propone al adscripto y luego el Poder Ejecutivo el cual emite la designación. Luego tendremos que analizar y debatir, cuál es el mejor método para seleccionar a ese candidato. Propone uno de los autores de este trabajo que sea el encargado suplente quien, aun atravesando una etapa de evaluación o concurso, cuente con ciertas ventajas y prioridad para ser beneficiario de la adscripción en el mismo Registro en el cual se desempeña, y que se celebren concursos de suplentes para que en caso de Registros vacantes pasen a ocuparse de las intervenciones en los casos en que el suplente no desee continuar.

En cuanto al objetivo de continuidad, observamos que, en el caso de muerte o incapacidad del escribano titular, en Santa Fe, por ejemplo, sería el adjunto, cumpliendo cierta cantidad de años en el cargo, el continuador de ese Registro Notarial como titular; y si no cumpliera con la cantidad de años tiene la posibilidad de presentarse en el concurso con ciertos beneficios por formar parte de ese Registro Notarial. Llevado a la órbita de los Registros Seccionales, en caso de muerte o retiro del titular, permitiría al sujeto identificado como adscripto continuar como encargado titular,

siempre que cumpla ciertos requisitos que deberían ser discutidos en cuanto factibilidad de ser cumplidos.

Con respecto a los requisitos para que el adscripto acceda a la titularidad del Registro, podríamos pensar sobre cuál es la mejor manera de evaluar la idoneidad. Una metodología es el concurso y otra mecánica que entendemos debe ser muy valorada, es el haber atravesado satisfactoriamente distintas auditorías. En esos casos el Estado ya ha dedicado recursos a la evaluación, por lo que sumarle evaluaciones y concursos a esos casos, podría ser visto como un dispendio de recursos que podría ser evitado.

CONCLUSIÓN

Como se puede observar, mediante lo presentado en este trabajo, existen soluciones a la problemática planteada al comienzo, no sólo para permitir la continuidad de nuestra fuente de trabajo, sino principalmente para darle continuidad a la gestión y logros alcanzados por los encargados titulares a lo largo de tanto años, quienes han afrontado todos los cambios que han surgido durante los últimos 50 años en materia registral del automotor.

El Registro Automotor, en nuestro caso, ha formado parte de toda nuestra vida, no solo desde el tiempo en el cual empezamos a formar parte del equipo de trabajo, sino desde nuestro nacimiento, hemos conocido todas las problemáticas que van surgiendo a lo largo de nuestra vida, y nuestros padres han solucionado, a través de esfuerzos y, sobre todo, "orden" y "gestión". Estas dos palabras son muy importantes para una unidad como son los Registros Seccionales, que si bien tienen a la DNRPA como organismo encargado de auditarlos, el éxito de la gestión depende en principal medida del encargado titular.

En estos años se han realizados cambios y transformaciones que desde la DNRPA se han impuesto a todas sus dependencias, con el objetivo de lograr

mayor eficacia y eficiencia en la realización de los trámites, además de incorporación de tecnologías informáticas avanzadas. Para esto fue necesario el compromiso de todos los integrantes de los Registros Seccionales, por lo que destacamos es responsabilidad del encargado lograr la confianza a través de un ambiente de trabajo agradable y de cooperación.

La tarea registral es una tarea que lleva horas de empeño, pues una vez que se produce el cierre del Registro Seccional, demanda horas de trabajo en la realización de trámites y solución de problemas. Nosotros apostamos a este trabajo y dedicamos tiempo de nuestras vidas, no solo por ser familiares del encargado titular sino, además, porque creemos en un Régimen Jurídico que ha llevado años perfeccionarlo, el cual siempre hemos respetado, garantizando la seguridad y legalidad del servicio prestado.

Para nosotros, este trabajo es apenas un punto de partida para comenzar a estudiar cuál sería la mejor solución posible para arribar a una solución razonable frente a la problemática que presenta la sobrecargada gestión del encargado y luego la continuidad de la misma en caso de ausencia prolongada o fallecimiento.

Sabemos que, aunque en un híbrido, el Registro de la Propiedad Automotor y la figura del encargado se encuentran inmersos dentro de la estructura del Estado, donde la lucha de poder y las tensiones son parte de su naturaleza. También sabemos que en la tensión radica el equilibrio y por ello, desde nuestro lugar y a favor de una identidad sectorial que continuamente busca alcanzar un mayor grado de profesionalización, abrogaremos por una solución justa y razonable, conforme a los principios que establece la Constitución Nacional.

ANEXO I: LEGISLACIÓN LOCAL

1. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – LEY N° 404

Sección Segunda, Capítulo III (arts. 46 a 52) De los adscriptos

Artículo 46.- Cada titular podrá compartir su registro notarial con hasta dos (2) adscriptos, que serán nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta de aquél, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a. Tener el proponente una antigüedad, como titular en esta Ciudad, no inferior a cinco (5) años contados desde la primera escritura autorizada.

b. Obtener resultado favorable en una inspección extraordinaria que se dispondrá a tal efecto, comprensiva de todos los aspectos del ejercicio de la función notarial del proponente.

c. Que el escribano propuesto haya obtenido un puntaje mínimo de cinco en cada una de las pruebas escrita y oral a que se refiere el artículo 34 y el presente, o en las rendidas con arreglo a lo dispuesto por la

Resolución 1.104/91 del Ministerio de Justicia de la Nación, a cuyo respecto será imprescindible el informe del Colegio de Escribanos.

Además, en el mes de octubre de cada año se tomará una prueba en igual forma y condiciones, para evaluar exclusivamente a postulantes a adscripción.

Si como consecuencia de la determinación del número de registros que el Poder Ejecutivo debe efectuar de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley, resultare que el de los existentes excediere el que se fijare y por tanto no se realizaren los concursos a que se refiere el artículo 34, también en los meses de abril, y octubre de cada año deberán tomarse las pruebas escrita y oral, ante el mismo jurado, con igual programa y con la misma reglamentación establecidos en el artículo 35, al efecto de que, quien a ello aspire, pueda quedar habilitado para su designación como adscripto.

Es condición para poder presentarse en las pruebas escritas y orales a que se refieren el artículo 34 y el presente, que el aspirante cumpla con los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 35 de esta Ley.

(Conforme texto Art. 16 de la Ley N° 3.933, BOCBA N° 3793 del 17/11/2011)

Artículo 47.- La calificación habilitante para acceder a la adscripción a un registro notarial mantendrá sus efectos sin límite de tiempo.

Artículo 48.- Los adscriptos, mientras conserven tal carácter, actuarán en el respectivo registro con la misma extensión de facultades que el titular y simultánea e indistintamente con él, en las oficinas de éste, bajo su dirección y responsabilidad, reemplazándolo en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio. El titular es responsable directo del trámite y conservación del protocolo y asume responsabilidad disciplinaria por los actos de sus adscriptos y subrogantes, en cuanto sean susceptibles de su apreciación y cuidado. Los adscriptos deberán ser removidos por el Poder Ejecutivo a sola solicitud del titular y sin que sea necesaria invocación de causa alguna.

(Conforme texto Art. 17 de la Ley N° 3.933, BOCBA N° 3793 del 17/11/2011)

Artículo 49.- En caso de vacancia, el escribano adscripto, hasta tanto sea cubierta la vacante, se desempeñará como interino por un período de dos años. Si hubiere dos adscriptos en iguales condiciones, quedará como interino el adscripto de mayor antigüedad en el registro.

(Conforme texto Art. 18 de la Ley N° 3.933, BOCBA N° 3793 del 17/11/2011)

Artículo 50.- Vencido el plazo de interinato que establece el Artículo 49, el registro se adjudicará en concurso de oposición y antecedentes a que se refiere el Artículo 34. Si como resultado del mismo, hubiese igualdad de puntaje entre el adscripto del registro concursado y otro concursante, el adscripto accederá a la titularidad del mismo. En el supuesto de existir dos adscriptos en iguales condiciones, será designado titular el de mayor antigüedad en dicho registro.

Artículo 51.- El escribano titular podrá optar por:

a. En caso de enfermedad, ausencia o impedimento transitorio, proponer al Tribunal de Superintendencia el nombramiento de un interino durante el lapso de su impedimento si no tuviere adscriptos, o del impedimento simultáneo del titular y adscriptos, en su caso.

b. Proponer subrogantes, que deberán ser escribanos de registro, en número que no podrá exceder de tres, lo que deberá ser autorizado mediante resolución del Tribunal de Superintendencia. Los subrogantes podrán actuar en todo momento en el registro del subrogado con sus mismas facultades y alternativamente con éste, inclusive dentro del mismo día.

La actuación de los subrogantes no requerirá comunicación previa al Colegio de Escribanos, excepto en el caso de existencia de adscriptos, supuesto en el que la actuación de subrogante sólo será admitida en caso de enfermedad, ausencia o impedimento transitorio del titular y de todos los adscriptos. Tal circunstancia deberá ser comunicada al Colegio de Escribanos, en forma previa o posterior a la actuación del subrogante, hasta 24 horas después de iniciada la misma.

Los interinos y subrogantes no podrán serlo de más de tres registros notariales. Los interinos y subrogantes que actúen como tales en un Registro Notarial, tendrán, respecto de los actos que autoricen en él, las incompatibilidades previstas en el artículo 985 del Código Civil con relación, también, al Titular del Registro de que se trate, sus Adscriptos y los parientes de todos ellos.

En todos los casos el titular es responsable del trámite, del protocolo y de las obligaciones post escriturarias, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al autorizante del documento. La responsabilidad disciplinaria por la actuación del subrogante se extenderá al Titular del Registro excepto respecto de aquellas cuestiones que dependan exclusivamente de la apreciación personal del subrogante.

(Conforme texto Art. 19 de la Ley N° 3.933, BOCBA N° 3793 del 17/11/2011)

Artículo 52.- Los escribanos titulares podrán celebrar con sus adscriptos toda clase de convenciones para

reglar sus derechos en el ejercicio común de la actividad profesional, su participación en el producto de la misma y en los gastos de la oficina, en sus obligaciones recíprocas y aun en sus previsiones para el caso de fallecimiento, siempre que tales convenios no excedan el plazo de cinco años de la muerte de cualquiera de ellos.

Quedan terminantemente prohibidas y se tendrán por inexistentes las convenciones que impliquen haber abonado o deber abonar un precio o contraprestación por la designación como adscripto, como asimismo las que estipulen una participación del titular del registro en los honorarios que correspondieren a su adscripto sin reciprocidad equivalente o las que de cualquier modo generaren la presunción de que se hubiere traficado en alguna forma con la adscripción, nulidad que se establece sin perjuicio de las penalidades que pudieren imponerse a los contratantes por transgresión a la ley. Todas las convenciones entre titular y adscripto deben considerarse hechas sin perjuicio de las disposiciones de esta ley, que no pueden alterarse por convención en contrario.

Los convenios pueden ser homologados por el Colegio, que en todas las cuestiones que se suscitaren entre titular y adscriptos actuará como árbitro y cuyo laudo, pronunciado por mayoría absoluta de votos de los titulares del Consejo Directivo, será inapelable.

2. PROVINCIA DE BUENOS AIRES - LEY 9020/78 DECRETO 3887 LEY 9020/78

(Texto actualizado según T.O por Decreto N° 8527/86, con las modificaciones introducidas por las Leyes 10.542, 11.138, 12.008, 12.623, 14.099, 14.152 y 14.154)

CAPITULO II ACCESO A LA TITULARIDAD POR CONCURSO

Artículo 7°.- La designación del Titular para cada registro se efectuará por resolución del Poder Ejecutivo de acuerdo con la comunicación que elevará el Colegio de Escribanos como resultado de un concurso de oposición y antecedentes que deberá efectuarse en cada caso. Esta comunicación deberá ser ampliamente informativa sobre la calificación de la totalidad de los participantes.

Artículo 8°.- Si hubiere registros vacantes, el Colegio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5°, lo comunicará a sus efectos al Tribunal Calificador. El llamado se publicará en el Boletín Oficial y en el del Colegio con antelación de (90) días.

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCIÓN DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS, VIALES E INDUSTRIALES AUTOPROPULSADAS

(Art. 5º y 6º Decreto Ley 6.582/58, -L.O. 4.560/73- Ley 22.977, Ley 24.673)

La Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial Autopropulsada es considerada un automotor en los términos del Art. 5º del Decreto Ley 6.582/58, siendo obligatoria su inscripción.

La INSCRIPCIÓN REGISTRAL es necesaria para:

- Demostrar la titularidad sobre la maquinaria.
- Circular por la vía pública de acuerdo con la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y correspondientes adhesiones de las provincias y municipalidades.
- Hacer efectivo el cobro del seguro en caso de siniestro.
- Ser objeto de prenda, leasing o fideicomiso y ser aceptadas como activos ante entidades bancarias, en las manifestaciones de bienes.
- Presentarse en licitaciones públicas donde se exige presentar título del automotor o informe o certificado de dominio expedido por el Registro de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial.

Si Usted desea adquirir una Maquinaria evite ser defraudado exigiendo la documentación necesaria para la inscripción inicial o transferencia a su nombre; asesórese en el Registro de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial más próximo.

Artículo 9°.- El Tribunal Calificador será presidido por el Presidente de la Cámara de Apelaciones o de la Sala con competencia en materia Civil y Comercial, en turno, de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, debiendo rotarse en cada concurso, e integrado por el Juez Notarial, por un Profesor titular de Derecho Civil de la Universidad Nacional con sede en el territorio de la Provincia, elegido por el Poder Ejecutivo y por dos notarios titulares elegidos en cada oportunidad, uno por el Consejo del Colegio y otro por el Poder Ejecutivo. Actuará en carácter de Secretario uno de los notarios titulares a elección del Tribunal.

FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL

Artículo 10°.- El Tribunal se reunirá mediante convocatoria que hará su Presidente. Las reuniones y decisiones serán válidas con la presencia de tres de sus miembros; en caso de que por impedimentos transitorios, el Presidente del Tribunal no pudiere ejercer sus funciones, asumirá la Presidencia el Juez Notarial.

PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO

Artículo 11°.- Podrán participar en el concurso los notarios en ejercicio y los inscriptos en el Registro de Aspirantes a notarios que llevará el Colegio y que manifiesten expresamente su voluntad de intervenir en la forma que determine la reglamentación de esta Ley. Para resolver, el Tribunal tendrá en cuenta la actividad y méritos de orden profesional, a cuyo efecto computará de acuerdo con el siguiente orden:

- Las calificaciones obtenidas en las pruebas.
- (Texto Ley 12.623). La antigüedad de más de cinco (5) años en el Ejercicio profesional como adscriptos de registro y en su caso como escribano titular en otro distrito.
 - Publicaciones o premios jurídico-notariales, calificaciones y premios en o con motivo de estudios universitarios.
 - (Texto Ley 12.623). Su condición de adscripto con antigüedad menor de (5) cinco años.
 - Calificaciones obtenidas en otros concursos.

FACULTADES DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Artículo 12°.- El Tribunal Calificador estará facultado para interpretar las normas de esta Ley y de su reglamentación relativa a los concursos, y adoptar en consecuencia las decisiones que estime pertinentes.

DECISIONES DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Artículo 13°.- Las decisiones del Tribunal Calificador no podrán ser objeto de reconsideración ni de apelación. El veredicto deberá ser emitido dentro de los sesenta (60) días de cerrado el concurso. La calificación de los concursantes deberá hacerse por escrito. Las actuaciones del Tribunal quedarán asentadas en el libro que llevará a cabo al efecto.

ACCESO DIRECTO A LA TITULARIDAD

Artículo 15°.- (Texto según 12.623). Si al producirse por cualquier motivo la vacancia de un registro, existiere adscripto, no corresponderá el llamado a concurso cuando el adscripto tenga cinco años de antigüedad ininterrumpida en ese registro contados desde la fecha en que autorizó la primera escritura.

CAPITULO III ADSCRIPTOS

Artículo 16°.- (Texto según Ley 14.099). Cada Notario Titular, podrá proponer un único adscripto siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- 1- Tener una antigüedad como Titular de Registro de la Provincia no inferior a cinco años, contada desde la primera escritura autorizada. Este requisito no será exigible para el adscripto que accede a la titularidad, en los casos que se hubiere desempeñado en tal carácter, en ese mismo registro y en forma ininterrumpida, por un plazo no inferior a diez (10) años.
- 2- Arrojar resultado favorable la inspección extraordinaria que al efecto dispondrá el Juez Notarial, comprensiva de todos los aspectos de la actuación del proponente.
- 3- Encontrarse el propuesto inscripto en el Registro de Aspirantes a Notarios, o hallarse o haber desempeñado funciones notariales en la Provincia.

Artículo 17°.- La solicitud deberá ser presentada al Poder Ejecutivo, el que previo análisis de las circunstancias del caso, adoptará la resolución respectiva. La resolución que acuerde la adscripción será publicada en el Boletín Oficial y comunicada al Colegio.

Artículo 18°.- El adscripto cesará en su función:

- Cuando el Titular lo solicite en presentación al Juzgado Notarial, sin necesidad de expresar causa, previa comunicación al adscripto efectuada con una antelación no inferior a noventa (90) días.

• Si se hallare fehacientemente probada la violación de la obligación de compartir el local profesional que menciona el artículo 20.

Artículo 19°.- Si por cualquier medio de prueba se acredite haber lucrado con la concesión de adscripción o haber obtenido ventajas ilícitas o contrarias a la ética, los responsables serán destituidos.

Artículo 20°.- (Texto según Ley 14.152). El Adscripto tendrá igual competencia que el titular y actuará en la oficina de éste y en sus mismos protocolos. Lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento transitorio y, si vacare el Registro, asumirá su interinato con conocimiento inmediato del Juez Notarial y del Colegio, hasta tanto se provea su titularidad. El interinato no podrá ser inferior a un (1) año, ni superior a los tres (3) años, salvo que antes de cumplirse ese plazo, el propio adscripto solicite se llame a concurso para cubrir la vacante. El periodo de interinato no será considerado como antigüedad a todos los efectos legales.

Artículo 21°.- El Titular responderá solidariamente de la actuación del adscripto.

Artículo 22°.- Si se produjera la vacante de un Registro o el Titular hubiera hecho abandono del cargo y no existiera adscripto el Juez Notarial proveerá a la designación de un suplente cuando fuere necesaria la continuidad del servicio, lo que comunicará al Poder Ejecutivo.

3. PROVINCIA DE CÓRDOBA - LEY N° 4.183

Ley 4.183

Ley Orgánica Notarial

Observaciones: (T.O. DECRETO N° 2252/75)

Fecha de Sanción: 06/06/1975

Fecha de Publicación: 17/06/1975

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

SECCIÓN II - De los Registros

CAPÍTULO III - De Las Adscripciones

Artículo 25°.- TEXTO SEGÚN ART. 1 INC. C) L.N° 6.276 (B.O. 10.04.79). Cada escribano regente de registro podrá tener un escribano adscripto, que será nombrado por el Poder Ejecutivo a simple propuesta del titular en las condiciones y cumplidos los requisitos que establece la presente Ley.

Artículo 26°.- TEXTO SEGÚN ART. 5 L.N° 7.491 (B.O. 24.11.86). Para la proposición del adscripto autorizada por el artículo precedente deberá contar con:

- a) Una antigüedad no menor de diez años como titular o adscripto de registro y,
- b) Haber autorizado durante los cinco años calendarios inmediatos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud un mínimo no inferior a quinientas escrituras sujetas a inscripción exceptuando los mandatos. En los casos de registros con titular y adscripto, se computarán a cada uno de ellos las escrituras que personalmente hubieren autorizado.

Artículo 27°.- TEXTO SEGÚN ART. 1 L.N° 6.087 (B.O. 19.0.77). No procederá el cambio de la adscripción de un registro a otro, cuando el titular de este último no se encuentre en condiciones de proponer adscripto conforme lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 28°.- Los escribanos adscriptos, mientras conserven ese carácter, actuarán dentro del respectivo registro, con la misma extensión de facultades que el titular y simultánea o indistintamente con el mismo pero bajo su total dependencia y responsabilidad y reemplazará a su regente en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio. El escribano titular es el responsable directo del trámite y conservación del protocolo y responde de los actos de su adscripto en cuanto sean susceptibles de su apreciación y cuidado. El escribano adscripto tendrá su oficina en el mismo local del titular, pudiendo poseer despacho privado dentro de la unidad común; pero en tal caso el regente deberá tener acceso directo al mismo, como así también a los papeles, documentos y demás elementos relacionados con sus funciones de modo que pueda verificar, inspeccionar y fiscalizar permanentemente la actividad de su adscripto. El escribano adscripto actuará en el mismo protocolo del titular. A los escribanos que revistan la calidad de adscriptos, al tiempo de entrar en vigencia esta ley, no les será aplicable la presente disposición.

Artículo 29°.- En los casos de vacancia definitiva del registro, el adscripto será designado titular siempre que su adscripción tenga una antigüedad no inferior a los tres (3) años. No regirá el requisito de antigüedad cuando la vacancia se produzca por muerte, jubilación obligatoria o incapacidad absoluta y permanente del titular.

En estos supuestos, el escribano adscripto tiene derecho a la designación inmediata en la titularidad del registro vacante.

Artículo 30°.- Quedan terminantemente prohibidas y se tendrán como no escritas las convenciones por las que resulte que se ha abonado o debe abonarse un precio por la adscripción o se estipule que únicamente el adscripto deba abonar a su titular una participación, sobre sus propios honorarios o autoricen la presunción de que se ha traficado en alguna forma con la adscripción, nulidad que se establece sin perjuicio de las penalidades a que se hagan acreedores los contratantes por transgresión a esta ley. Todas las convenciones entre titular y el adscripto deben considerarse hechas sin perjuicio de las disposiciones de esta ley.

Artículo 31°.- El Colegio de Escribanos actuará como árbitro en todas las cuestiones que se susciten entre el titular y adscripto y sus fallos pronunciados por mayoría de votos serán inapelables.

Artículo 32°.- TEXTO SEGÚN ART. 1 INC. D) L.N° 6.276 (B.O. 10.04.79). El escribano adscripto permanecerá en sus funciones mientras dure su buena conducta e idoneidad en el cumplimiento de las mismas. Sólo podrá cesar en el cargo por resolución del Poder Ejecutivo que recaerá sobre la petición formulada por el titular, con exposición de las causales de cesación de la que se correrá vista al interesado para su descargo o ratificación.

CAPÍTULO IV - De las Vacancias de los Registros

Artículo 34°.- La renuncia deberá ser presentada por el titular al presidente del Tribunal de Disciplina Notarial, quien una vez aceptada la comunicará inmediatamente al Poder Ejecutivo, Superior Tribunal de Justicia, Colegio de Escribanos y Caja Notarial de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios Mutuales. En caso de muerte o incapacidad del titular, su adscripto si lo tuviere, y a falta de él, los familiares del primero o el empleado principal de la escribanía deberán comunicar el hecho al presidente del Tribunal de Disciplina Notarial dentro de las 48 horas de producido, sin perjuicio de la intervención de oficio que en todos los casos corresponde al presidente del Tribunal de Disciplina Notarial. La omisión del cumplimiento de la obligación establecida en este artículo por parte del adscripto, será considerada falta grave.

Artículo 36°.- Conforme adaptación efectuada en virtud de lo previsto por el art. 110 de esta ley y teniendo en cuenta la modificación sufrida por el art. 33; el anterior contenía dos incisos, el a) y el b), mencionados en este art. en su primer y segundo párrafo respectivamente.

En los casos del art. 33° de esta ley, si hubiere adscripto, el inventario será levantado con su intervención, y el presidente del Tribunal de Disciplina Notarial, le entregará bajo su firma las existencias inventariadas en calidad de depositario. En los casos de vacancias de los registros que no tuvieren adscriptos o que teniéndolos no suceda al titular en la regencia del mismo, el presidente del Tribunal de Disciplina Notarial se incautará de las existencias inventariadas. Los protocolos serán entregados al archivo de los Tribunales, poniendo a continuación de la última escritura las notas que exige el art. 46 de esta ley. Los demás efectos y documentos se entregarán a quien corresponda.

4. PROVINCIA DE SANTA FE – LEY N° 13.204 REGISTRADA BAJO EL N° 13.204

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la ley N° 6.898 en su Capítulo III, el que quedará redactado en la siguiente forma:

“CAPÍTULO III DE LAS ADJUNCIONES

Artículo 21: Cada titular puede compartir su registro notarial con un adjunto que será nombrado por el Poder Ejecutivo.

La propuesta de nombramiento debe recaer en el escribano que habiendo participado del concurso que cada dos años se convoque de conformidad con el artículo 22, se encuentre ubicado en el primer lugar del orden de mérito que resulte del concurso, salvo oposición fundada del escribano titular realizada por ante el Colegio de Escribanos, que deberá resolver motivadamente.

Además, debe reunir los siguientes requisitos:

a) Que el proponente titular tenga una antigüedad en la titularidad de un Registro notarial no inferior a cinco (5) años contados desde la primera escritura autorizada.

b) Que de conformidad a lo que determine la reglamentación aplicable el proponente titular acredite haber otorgado un mínimo de escrituras y actas que justifique la incorporación de un adjunto.

c) Que el candidato a ser adjunto reúna todos los requisitos para acceder a la función.

Artículo 22: El Poder Ejecutivo, por sí o por intermedio del Colegio de Escribanos según lo determine la reglamentación, debe convocar, cada dos años, por circunscripción notarial a un concurso para escribanos adjuntos, de antecedentes y oposición por circunscripción notarial, en idénticas condiciones a las previstas por el artículo 18 bis de la presente y sus normas reglamentarias.

Los concursantes que obtuvieran como mínimo sesenta (60) puntos en el concurso integrarán una lista, con orden de mérito y validez anual, a los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 23: El Escribano adjunto, mientras conserve tal carácter, actuará en el respectivo Registro, con la misma extensión de facultades que el titular y simultánea e indistintamente con aquél, en las oficinas de éste, en su mismo protocolo y registro de intervenciones, bajo su dirección y responsabilidad, reemplazándolo en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio. El Escribano titular es el responsable directo del trámite y conservación del protocolo y responderá subsidiariamente por los actos de su adjunto en cuanto sean susceptibles de su apreciación y cuidado, sin perjuicio de la responsabilidad profesional, civil y penal de aquel.

La adjunción cesa a pedido del Titular, quien se debe dirigir al Consejo Directivo exponiendo las causales que motivaron el pedido. El Consejo Directivo debe resolver el cese de la adjunción, por decisión fundada. Inmediatamente se comunicará la resolución al Poder Ejecutivo.

Artículo 24: En caso de muerte o incapacidad del titular, el adjunto, siempre que su antigüedad en la adjunción no sea inferior a ocho años, se desempeñará como regente interino hasta que el Poder Ejecutivo le adjudique el Registro vacante con carácter de titular.

Si no tuviera la antigüedad establecida quedará como regente interino hasta que ese Registro se titularice mediante el procedimiento establecido por el artículo 18 bis de esta ley.

Una vez efectuado el concurso de oposición y antecedentes para cubrir la vacante, si hubiese igualdad entre los mayores puntajes obtenidos entre un concursante y el adjunto a cargo de la regencia interina, la titularidad del registro se asignará a este último siempre que tuviese por lo menos cuatro años de antigüedad.

Artículo 25: Los Escribanos titulares pueden celebrar con sus adjuntos toda clase de convenciones para reglar sus derechos en el ejercicio en común de su actividad profesional y sus obligaciones recíprocas. Quedan terminantemente prohibidas y se consideran de nulidad absoluta las convenciones por las que resulte que se ha abonado o debe abonarse un precio por la adjunción o se estipule que el adjunto debe abonar a su titular una participación sobre sus propios honorarios o autoricen la presunción de que se ha realizado algún tipo de transacción respecto a la adjunción.

Artículo 26: El Consejo Directivo de cada circunscripción del Colegio de Escribanos actuará como árbitro de todas las cuestiones que se susciten entre titular y adjunto."

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO II: PROPUESTA PRESENTADA POR DR. GERMANO Y DRA. CERRUTI EN X CONGRESO DE ENCARGADOS DE REGISTROS

**INCORPORACIÓN DE LA FIGURA DEL ADSCRIP-
TO EN LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos años, las tareas a cargo del encargado de Registro han aumentado no sólo en cantidad, por crecimiento del parque automotor, sino en complejidad, por multiplicidad de los actos inscribibles y la constitución del titular como agente recaudador y de información en virtud de los convenios celebrados con las administraciones públicas provinciales y municipales.

Ante esta situación, y sin alterar el carácter personal e indelegable de la tarea del encargado, se impone una revisión del marco jurídico reglamentario, y corresponde considerar la jerarquización profesional de la figura del colaborador.

Tanto para redistribuir la ejecución material de algunos de los deberes del titular (atención al usuario, acreditación de identidad, control del cumplimiento de los requisitos de admisión de trámites, de percepción de aranceles, impuestos, tasas e infracciones, inscripciones, envíos, contestaciones judiciales, etc.) como para cubrir la vacancia temporal del encargado, se considera conveniente la incorporación de la figura del “adscripto”, de antigua raigambre y exitosa utilización en el ámbito del notariado.

La existencia de un adscripto, colaborador con iguales facultades a las del encargado titular, permitirá agilizar la tarea registral, minimizando los tiempos de espera en las Mesas de Entrada y mejorando la respuesta del Registro a los requerimientos del público usuario.

La adscripción es voluntaria. Debe ser solicitada por el encargado titular y debe recaer en quien este proponga, ya que se trata de un colaborador de su confianza y a su exclusivo cargo, y por cuyos hechos deberá responder, por lo que no puede obligársele a hacerlo contra su voluntad.

Finalmente, la existencia de un adscripto garantiza la continuidad del servicio brindándolo en la forma prevista por el legislador, esto es, con idoneidad y sin cargo para el tesoro.

PROPUESTA:

A ese efecto se propone legislar en el siguiente sentido:

- 1.- El encargado titular, con una antigüedad en el cargo no inferior a cinco años podrá proponer a la DNRPA la designación de un adscripto, el que deberá reunir los mismos requisitos que para ser encargado.
- 2.- La DNRPA ordenará una inspección extraordinaria que abarque la totalidad de las responsabilidades del encargado y siempre que el propuesto cumpla los requisitos establecidos, procederá a evaluar su idoneidad, mediante el procedimiento previsto en la Resolución MJ 12/97.
- 3.- Cumplidos favorablemente los recaudos del artículo anterior, la DNRPA elevará la propuesta al PE para su designación.
- 4.- El adscripto se desempeñará bajo la exclusiva autoridad y responsabilidad del encargado titular, y tendrá igual competencia que éste y lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento transitorio.
- 5.- En caso de vacancia por fallecimiento o renuncia del titular, el adscripto asumirá su interinato poniendo en conocimiento a la DNRPA en forma inmediata hasta tanto se designe un encargado. El interinato no podrá ser inferior a tres años ni superior a cinco. Durante este período se le aplicarán todas las normas destinadas a los encargados titulares, tanto respecto de sus obligaciones como de sus derechos, pero este período no será considerado como antigüedad a los fines del artículo siguiente.
- 6.- Si al momento de producirse la vacancia por fallecimiento o renuncia del titular existiere adscripto, no corresponderá el llamado a concurso cuando el adscripto tenga cinco años de antigüedad ininterrumpida en ese Registro, debiendo procederse a su designación.
- 7.- El encargado podrá solicitar en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa el cese del adscripto.



**DA ALEGRÍAS, DA SORPRESAS, DA LO QUE ESPERABAS,
DAMOS LO MEJOR.**

**CUANDO UN SERVICIO ES BUENO,
DA GANAS DE USARLO.**

**SERVICIO DE
ENCOMIENDAS.**



**CORREO
ARGENTINO**

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

